II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

3592 *ORDEN de 21 de noviembre de 2022, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, y se aprueban las correspondientes bases.*

La presente convocatoria se efectúa con el fin de dar cumplimento a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, en particular, en su artículo 2.2, párrafo segundo, y 2.4.

Se atienden con ello las necesidades de dotación con carácter permanente de recursos humanos para el ejercicio de la función pública docente en el Cuerpo de Maestros en esta Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El Decreto 200/2022, de 27 de octubre, modifica el Decreto 82/2022, de 21 de abril que aprobó la Oferta de Empleo Público del personal docente no universitario para 2022 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la oferta correspondiente a las plazas de estabilización de empleo temporal de personal docente, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, fijando el número de plazas de la tasa de estabilización de empleo temporal de personal docente ocupadas ininterrumpidamente en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 para el Cuerpo de Maestros en cuatrocientas cuarenta y nueve (449) .

Al anterior antecedente le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza, en su artículo 2, una tasa adicional a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para la estabilización de empleo temporal, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 2 de la citada Ley de medidas dispone que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de

las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022, añadiendo, en su apartado 4, que el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- El Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que añade una disposición transitoria cuarta, por la que se regulan los procedimientos de ingreso que se convoquen para la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, configurando el procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4, citado en el fundamento de derecho anterior.

Cuarto.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, y en particular su artículo 63, que establece que la selección y provisión del personal funcionario para el ingreso en los distintos cuerpos docentes se llevará a cabo en la forma establecida por la normativa básica del Estado, en la citada ley y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

Quinto.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece, en su artículo 62, que la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos: superación del proceso selectivo, nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente, acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico y toma de posesión dentro del plazo que se establezca. A efectos del nombramiento, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Sexto.- La disposición adicional novena, apartado 1, de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Capítulo V, artículos 12 y 13, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que establecen los requisitos que deben reunir los candidatos para ingresar en el Cuerpo de Maestros.

Séptimo.- El Título III del citado Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de aplicación a los procedimientos de ingreso al Cuerpo de Maestros, que prevé una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Octavo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en cuanto le sea de aplicación.

Décimo.- En cuanto a las bases y a las prescripciones contenidas en los demás anexos de esta Orden, debe citarse la siguiente normativa:

1. El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, regulador de los procedimientos que se convoquen en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. La disposición final segunda del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, que modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su apartado ocho que añade un nuevo párrafo 5 al apartado 2 (II. Formación académica) del Anexo I del baremo de méritos.

3. El Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialmente en lo establecido en sus artículos 4, 5, 8, 10 y 11 y en su disposición adicional segunda.

4. El Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se regula la expedición de certificados, copias compulsadas, copias selladas y copias auténticas de documentos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. En cuanto a cómo pueden los no nacionales participar en estos procedimientos selectivos, además de lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, mencionado, debe citarse el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

6. Para la acreditación de la competencia lingüística de los aspirantes extranjeros: el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)", y el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. Asimismo, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedios B1, intermedio B2,

avanzado C1, y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

7. Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, y las siguientes Órdenes ministeriales:

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

8. En cuanto a la regulación del currículo:

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La normativa citada no será de aplicación de producirse la entrada en vigor de los Decretos autonómicos en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al menos con tres meses de antelación a la celebración de las pruebas, aplicándose estos en su caso.

En caso de convivencia de ambas normas, resultará de aplicación la que corresponda según el nivel educativo y curso escolar sobre el que verse la unidad didáctica.

9. En cuanto a los temarios:

La Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en

los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 1).

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

La Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

10. La Resolución de 3 de enero de 2022, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (BOC nº 7, de 11.1.2022), por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022.

11. El Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en particular su artículo primero, apartado 8.

Décimo primero.- Las demás disposiciones de carácter general de aplicación en esta convocatoria.

Conforme a los anteriores fundamentos jurídicos y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo extraordinario de estabilización, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la cobertura de (449) plazas.

Segundo.- Establecer que un total de 87 plazas a ofertar sean para el acceso de personas afectadas por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite y que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, estableciéndose la siguiente distribución por turnos de acceso:

- 87 plazas para el turno de reserva para personas con discapacidad.

- 362 plazas de ingreso libre.

Tercero.- Establecer la siguiente distribución por especialidad:

ESPECIALIDAD	Reserva Discapacidad	Turno libre	Total
31 EDUCACIÓN INFANTIL	25	108	133
33 LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	5	22	27
34 EDUCACIÓN FÍSICA	5	22	27
35 MÚSICA	15	60	75
36 EDUCACIÓN ESPECIAL PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	20	78	98
37 EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE	6	27	33
38 EDUCACIÓN PRIMARIA	11	45	56
TOTAL	87	362	449

Cuarto.- Aprobar las bases y demás prescripciones que han de regir el procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria y que figuran en los anexos de la presente Orden.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de sus anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden; significando que, en caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el primero o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

No obstante, contra las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de la presente Orden, y contra los demás anexos de la misma, únicamente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2022.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.

ANEXO I: desarrollo del procedimiento.

1. Procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.

2. Asignación y reasignación de plazas.

3. Lugares de publicación de actos derivados de estos procesos selectivos. Lugares y fechas de celebración de las pruebas.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

5. Tasas de inscripción, solicitud y documentación acreditativa de requisitos a presentar.

6. Plazo de presentación de la solicitud y la documentación.

7. Admisión de aspirantes.

8. Aspirantes: indicaciones, normas e instrucciones en el desarrollo del procedimiento selectivo.

9. Aspirantes: presentación de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado y de la documentación acreditativa de méritos.

10. Aspirantes: petición de destinos provisionales.

11. Órganos de selección y coordinación: tribunales, comisiones de coordinación y comisiones de selección.

12. Acreditación de conocimiento del castellano.

13. Comienzo del procedimiento selectivo.

14. Normas comunes.

15. Sistema selectivo. Fases.

16. Presentación de documentación por las personas aspirantes propuestas como seleccionadas.

17. Evaluación de la capacidad requerida para el ingreso en el cuerpo.

18. Aprobación de las listas de aspirantes seleccionados para su nombramiento como funcionarios en prácticas.

19. Adjudicación de destino provisional, incorporación al centro y obligación de participar en procedimientos de provisión.

20. Regulación de la fase de prácticas.

21. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

22. Listas de empleo.

23. Devolución de documentación.

24. Desarrollo e interpretación de esta Orden.

25. Presencia sindical.

26. Disposición final.

ANEXO II: temarios.

ANEXO III: baremo de méritos.

ANEXO IV: orientaciones para el desarrollo de la primera parte de la prueba.

ANEXO V: orientaciones para el desarrollo de la segunda parte de la prueba. Características de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa educativo de refuerzo, programa de intervención y orientaciones generales para su elaboración, exposición y valoración en las especialidades convocadas. Normativa de referencia.

ANEXO I

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, procedimiento que constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

Se establece un doble turno, libre y de personas con discapacidad no pudiendo concurrirse a ambos turnos por la misma especialidad.

2. Asignación y reasignación de plazas.

Las asignaciones de plazas a los Tribunales se realizará por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en los lugares previstos en la base 3.

2.1. Criterios generales.

2.1.1. Cuando se nombre un Tribunal único en determinada especialidad, este establecerá los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas para dicha especialidad.

2.1.2. Exclusivamente para el turno de reserva de personas con discapacidad se creará una Comisión de Selección en cada especialidad que aglutinará todas las plazas asignadas y todos los aspirantes que participan por dicho turno y especialidad, y será la encargada de establecer los aspirantes seleccionados.

2.1.3. Cuando en una especialidad se nombre más de un Tribunal, la Dirección General de Personal asignará a cada uno de ellos un número concreto de plazas, de acuerdo con los criterios que figuran en los siguientes subapartados:

2.1.3.1. Reserva para personas con discapacidad:

A) Asignación.

La asignación de plazas en el turno de reserva para personas con discapacidad viene determinada por especialidad en función del número de plazas ofertadas correspondientes a este turno.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, sin que haya plazas suficientes para todos los que han superado la fase de oposición, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de desempate:

1. Mayor puntuación en la parte B de la prueba, obtenida en la calificación final, en su caso.

En caso de persistir el empate, estas se adjudicarán a la persona que resulte del sorteo que realice la Dirección General de Personal.

B) Reasignación.

De resultar plazas libres en una especialidad tras la asignación inicial, por haber mayor número de estas que aspirantes que han superado la fase de oposición, se reasignarán a los Tribunales de la especialidad por el turno libre según criterios establecidos en el punto 2.1.3.2.

2.1.3.2. Turno de ingreso libre:

A) Asignación.

La asignación de plazas a cada Tribunal o Comisión de Selección, en su caso, del turno de ingreso libre se realizará por parte de la Dirección General de Personal una vez finalizada y publicada por los Tribunales la lista de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Las plazas iniciales a adjudicar en cada especialidad serán las correspondientes al turno de ingreso libre y las no cubiertas o desiertas del turno de reserva para personas con discapacidad conforme al siguiente procedimiento:

Al total de las plazas señaladas en el párrafo anterior se le restarán tantas plazas como tribunales haya en esa especialidad del turno libre para asignar una a cada Tribunal con el fin de garantizar que, tras el reparto de plazas, todos tengan asignada al menos una.

Las restantes plazas, en su caso, se distribuirán entre los Tribunales proporcionalmente al número de aspirantes de este turno que hayan sido calificados en la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

En caso de empate entre dos o más Tribunales, sin que haya plazas suficientes para todas las personas aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor número de aspirantes calificados en la segunda parte (B) de la prueba.

2. Mayor número de aspirantes de este turno de ingreso que han superado la fase de oposición.

En caso de persistir el empate para asignar plazas, estas se adjudicarán al Tribunal o Tribunales que resulten del sorteo que realice la Dirección General de Personal.

Una vez finalizado este cálculo, se añadirá a cada tribunal la plaza sustraída inicialmente, garantizando que ningún tribunal de este turno y especialidad quede sin plaza.

En caso de que el número de plazas resulte menor al de Tribunales Calificadores, una vez finalizadas las dos fases del procedimiento selectivo y publicada la puntuación definitiva de la fase de concurso, se asignarán por la Comisión de Selección a quienes lo hubieran superado en orden decreciente de acuerdo con la puntuación global obtenida por los aspirantes, excepto en la constitución de Tribunales Únicos.

B) Reasignación.

Quedando plazas libres en algún Tribunal después de la asignación inicial de plazas por haber mayor número de estas que opositores que han superado la fase de oposición, las plazas se reasignarán a los otros Tribunales de la especialidad, si hubiera en ellos mayor número de opositores que han superado la fase de oposición que plazas inicialmente asignadas.

Para llevar a cabo esta reasignación de plazas, se ordenarán los Tribunales que tengan aspirantes aprobados que no han obtenido plaza, en orden decreciente según el número de aprobados de la fase de oposición y se irán asignando de una en una las plazas a cada uno de ellos. En caso de que al finalizar la primera ronda sigan existiendo plazas sobrantes, se repetirá el mismo proceso con aquellos Tribunales que aún tengan opositores que han superado la fase de oposición pero no han resultado seleccionados.

De producirse empate entre dos o más tribunales en el número de opositores aprobados, las plazas se adjudicarán en orden decreciente a las personas aspirantes que obtengan mayor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate se aplicará como criterio la mayor puntuación en el apartado primero del Baremo de Méritos, de continuar se estará al apartado segundo y, en último lugar, se reasignará por sorteo.

3. Lugares de publicación de actos derivados de estos procesos selectivos. Lugares y fechas de celebración de las pruebas.

3.1. Lugares de publicación de los actos relacionados con este procedimiento selectivo.

Antes del inicio del procedimiento selectivo, los actos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en la web de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Una vez iniciado el procedimiento selectivo, la publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria se realizará oficialmente en los tablones de anuncios de los centros sedes de actuación de los Tribunales y, solo a efectos informativos, en la web de la Consejería de Educación Universidades, Cultura y Deportes.

3.2. Lugares de realización de las pruebas y fecha de inicio del procedimiento selectivo.

Las pruebas se realizarán en las islas de Gran Canaria y Tenerife.

No obstante, siempre que las circunstancias y las condiciones lo permitan para el buen desarrollo de los procedimientos selectivos y a criterio de la Dirección General de Personal, las pruebas podrán efectuarse en otras islas.

Para tal caso, los aspirantes deberán marcar las islas que se ofertan en la solicitud de participación, por orden de preferencia, de modo que en función de dicha solicitud le será asignado Tribunal en una isla, respetando, en la medida de lo posible, dicho orden de preferencia.

El día, la hora y el lugar del inicio de la primera parte de la prueba, se determinará por Resolución de la Dirección General de Personal.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

4.1. Requisitos generales.

Quienes aspiren a participar en este procedimiento selectivo deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que le sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrán participar en este proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, según se relaciona a continuación:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.

- Los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano deberán acreditar un conocimiento adecuado de este idioma en la forma que establece el subapartado 3.4, apartado c), de la base 5 de esta convocatoria. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su país de origen, el acceso a la función pública.

b) No haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla, de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 4.2.1 de la base 4 de esta convocatoria.

En el caso de que se participe con una titulación obtenida en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en alguno de los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior; Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado; o Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a los que se opta. No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con la práctica de la docencia.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

g) No ser funcionario de carrera o en prácticas, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo docente objeto de esta convocatoria al que se pretende acceder o ingresar.

4.2. Requisitos específicos para participar por el sistema selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros de la presente convocatoria (turno libre y reserva para personas con discapacidad).

4.2.1. Titulación.

Titulación requerida para el ingreso al Cuerpo de Maestros:

- Título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

- Título de Profesor de Educación General Básica.

- Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

4.3. Requisitos específicos para los aspirantes que participan por el turno de reserva para personas con discapacidad.

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, las personas que participen por el turno de reserva para personas con discapacidad deben estar afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite, y tener reconocida la condición legal de discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento.

No podrán ser nombrados funcionarios de carrera quienes, al finalizar el procedimiento selectivo, carezcan del requisito de discapacidad especificado en esta convocatoria o no posean la capacidad funcional requerida para el ejercicio de las funciones y tareas docentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

Los aspirantes que opten por presentarse por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de ingreso libre.

4.4. Fecha en que se deben poseer los requisitos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera, los requisitos generales y específicos enumerados en la presente base que podrán ser comprobados en cualquier momento por la Administración educativa quedando excluidos del mismo de verificarse su incumplimiento.

5. Tasas de inscripción, solicitud y documentación acreditativa de requisitos a presentar.

5.1. Tasas.

5.1.1. La tasa de inscripción en el proceso selectivo que deberá abonarse será de 42,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 3 de enero de 2022, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y previos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se establecen una serie de exenciones y bonificaciones para las siguientes situaciones

de la persona aspirante, que deberán acreditarse con la documentación que se señala a continuación y aportarse junto con la solicitud y el modelo 700 en el momento de su presentación:

Exenciones:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría especial.	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría especial, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.
Situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 267 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.	Certificado del servicio público de empleo competente que acredite la condición de persona demandante de empleo. No será válida la copia de la demanda de empleo o documento acreditativo de su renovación SARDE
No percibir rentas que, en su conjunto, superen el salario mínimo interprofesional.	Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o, en caso de no tener la obligación de presentarla, certificación expedida por la autoridad administrativa competente relativa al nivel de renta.
Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	Resolución administrativa o certificación oficial expedida por la autoridad administrativa competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Bonificaciones del 50% del importe de la tasa:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría general.	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría general, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.

5.1.2. El abono de la tasa se podrá formalizar mediante pago telemático en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. En el caso de que se realice mediante el proceso ordinario a través de las entidades bancarias correspondientes, deberá adjuntarse el documento justificativo de pago de tasas (documento sellado por la entidad o comprobante justificativo de pago en cajero o abono en cuenta). Cuando se seleccione el “abono en cuenta” o “efectivo” deberá aportarse justificante del abono bancario.

En ningún caso se entenderá que el abono de la tasa de inscripción sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación. La presentación de ambos documentos, abono de la tasa y solicitud de participación es preceptiva.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante sin que esta pueda ser subsanada en el plazo de presentación de reclamaciones o subsanaciones contra la lista provisional de admitidos. Podrá, no obstante, subsanarse el pago incompleto de dicha tasa en el citado plazo de reclamaciones cuando se efectúe por un importe inferior al correspondiente.

En el caso de que un aspirante desee inscribirse en dos especialidades, deberá adjuntar a la solicitud que se realice por la sede electrónica, ambos documentos "modelo 700", cumplimentados.

El pago de la tasa (modelo 700) da derecho a la presentación al procedimiento selectivo. En caso de coincidencia de celebración de las pruebas, el pago de ambas tasas dará derecho a la inclusión en aquella lista de la especialidad en la que no se encontrara integrado previamente.

5.2. Solicitud.

5.2.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar una única solicitud, en la que se señalará la especialidad o especialidades por las que se participa, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adjuntando cada uno de los documentos que haya señalado en su solicitud en formato PDF. No se admitirán, en ningún caso, ni solicitudes ni documentación en formato papel. La persona aspirante deberá cerciorarse de que la solicitud ha quedado registrada y enviada.

En caso de envío al registro electrónico de varias solicitudes de participación, se considerará válida la última solicitud registrada quedando anuladas todas las anteriores y teniéndose en cuenta únicamente los datos aportados en esta última solicitud de participación.

Las personas aspirantes deberán comprobar que su solicitud ha sido registrada debidamente y han recibido el justificante de presentación que entrega la sede electrónica. De no ser registrada no se podrá tomar parte en el procedimiento.

5.2.2. En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

a) Las personas aspirantes deberán elegir, por orden de preferencia, las islas que se ofertan en la solicitud para realizar las pruebas.

b) Se deberá seleccionar la especialidad o especialidades por la que se desea participar.

c) Se declarará estar en posesión de todos los requisitos previstos para concurrir a la convocatoria.

d) Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento deberán indicarlo en la casilla de su solicitud y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

Dichos aspirantes deberán consignar en su solicitud, en su caso, las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas, indicando el tipo de discapacidad que padecen y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

e) Los aspirantes que, no solicitando participar por la reserva para personas con discapacidad, necesiten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en la solicitud y presentar la correspondiente documentación acreditativa. Las adaptaciones de tiempo se autorizan exclusivamente a quienes acrediten un porcentaje igual o superior al 33% de discapacidad.

f) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a los datos del aspirante en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En caso de no marcar este consentimiento, el aspirante seleccionado deberá presentar el certificado correspondiente.

g) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, al Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales, a efectos de verificar la posesión del título de requisito alegado por las personas participantes.

h) Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia y presentar la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.

5.3. Documentación que debe presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.3.1. Titulación.

La titulación que se alegue como requisito de acceso de conformidad con lo previsto en la base 4.2.1 de la presente convocatoria. No obstante, si se hubiera autorizado el acceso a la Administración para su comprobación, no deberá adjuntarse en este procedimiento.

5.3.2. Documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente (modelo 700), cuando no sea realizado a través de la pasarela. De inscribirse en dos especialidades, copia de ambos documentos.

En el caso de acogerse a alguna bonificación o exención del pago de las tasas de inscripción, deberá presentarse el modelo 700, independientemente de que el importe sea cero, y la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.1 de esta base 5.

5.3.3. Quienes presenten solicitud en las especialidades de Lengua Extranjera (Francés) deberán presentar, además, la acreditación idiomática a los efectos de su integración en listas de empleo de estas especialidades, en su caso.

5.3.4. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, además, deberán presentar:

a) En el caso de ser nacional de la Unión Europea o de algún Estado en el que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, documento de identidad o pasaporte nacional válido y en vigor que acredite la nacionalidad.

b) Cuando los aspirantes sean familiares de un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él en alguno de los casos ya determinados en el apartado 4.1.

En cualquiera de los casos, el aspirante deberá acreditar la correspondiente situación mediante la documentación oficial pertinente y, en el caso de matrimonio o parejas de hecho, Libro de familia o documento oficial de inscripción del matrimonio junto con la declaración jurada del cónyuge, haciendo constar que no existe declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

c) Quienes no posean la nacionalidad española y no sea su idioma oficial el castellano, deberán aportar alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de español nivel C2 como lengua extranjera.

- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.

- Certificado de Nivel Avanzado o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o Grado correspondiente.

- Titulación universitaria española de carácter oficial.

- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto” en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

No podrá declararse exento de la realización de la prueba a quien no acredite alguna de las titulaciones o certificaciones señaladas anteriormente, debiendo realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere la base 12.

5.3.5. Los aspirantes que deseen acogerse al cupo de reserva para personas con discapacidad igual o superior al 33% deberán presentar el correspondiente certificado o documento acreditativo con expresión del porcentaje de la misma, debiendo consignar las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas mediante la aportación de informe del equipo interdisciplinar al que se refiere el artículo 25.4 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que acredite la procedencia de adaptación o del órgano correspondiente de las distintas administraciones autonómicas.

6. Plazo de presentación de la solicitud y la documentación.

El plazo de presentación de la solicitud y de la documentación que deba acompañarla según estas bases, será de 20 días hábiles comprendidos entre el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Se presentará una única solicitud. De producirse duplicidad de la solicitud, se tendrá únicamente en cuenta la última que se haya formulado.

La restante documentación acreditativa de los requisitos a los que se hace referencia en la base 4, se aportará únicamente por quienes sean propuestos como aspirantes seleccionados, en el plazo y la forma establecidos en la base 16.

7. Admisión de aspirantes.

7.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

7.1.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal publicará en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la base 3 las listas provisionales de admitidos y excluidos por especialidades, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.1.2. La Resolución que aprueba estas listas provisionales de admitidos y excluidos se pronunciará, asimismo, sobre las solicitudes de adaptaciones de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes. La Dirección General de Personal acordará las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

7.2. Plazo para subsanar defectos de la solicitud y para presentar reclamaciones contra la lista provisional.

Se establece un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, para subsanar los defectos de la solicitud, así como reclamar contra la exclusión u omisión de las listas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, Servicio de Selección y Provisión de Recursos Humanos Docentes, junto con la documentación correspondiente, que se presentará, por vía telemática, conforme se establezca en la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos.

A los aspirantes que, dentro del plazo establecido, no subsanen la causa de exclusión o, habiendo presentado alegaciones, no acrediten su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes.

7.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal se aprobarán las listas definitivas de las personas admitidas y excluidas.

Por la Dirección General de Personal, con antelación al inicio del procedimiento selectivo, se publicará Resolución con la distribución de los aspirantes por Tribunales, en proporción a su número, por isla y especialidad, procurándose una distribución lo más homogénea posible, así como la fecha, hora y lugar del comienzo de la fase de oposición. La Dirección General de Personal podrá modificar la asignación de Tribunal en los casos en que exista motivo de abstención de algún miembro de los mismos.

Los aspirantes admitidos por la reserva de personas con discapacidad se distribuirán entre los tribunales de cada especialidad por las que se participa desde este turno.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de ser propuestos como aspirantes seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

8. Aspirantes: indicaciones, normas e instrucciones en el desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1. Medidas para personas aspirantes con discapacidad.

Los Tribunales adoptarán las medidas de adaptación establecidas en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos para aquellos participantes con discapacidad que lo hayan solicitado y acreditado su necesidad. Una vez haya sido asignado al Tribunal correspondiente, se podrá requerir al interesado o interesada, la información que considere necesaria para facilitar la adaptación solicitada.

8.2. Normas sobre citación y actuación ante los Tribunales.

8.2.1. Citación de los aspirantes.

Para la realización de la primera parte (A) de la prueba los aspirantes serán convocados en la forma que se determine en la Resolución de la Dirección General de Personal.

Cuando los llamamientos, colectivos o individuales, sean realizados por el Tribunal, serán publicados en los tablones de anuncios de las sedes de actuación con veinticuatro horas de antelación a la realización del ejercicio o prueba y a efectos meramente informativos en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Los aspirantes deberán comparecer puntualmente a las convocatorias colectivas y citaciones individuales, en el día y hora fijados, no pudiendo continuar en el procedimiento selectivo en caso contrario.

No obstante, las aspirantes que acrediten situación de maternidad por parto que justifiquen con informe del facultativo incapacidad por ingreso hospitalario o imposibilidad absoluta para presentarse a la primera parte de la prueba en los días inmediatamente previos o posteriores a dicho parto, serán llamadas a una segunda convocatoria que tendrá lugar como máximo en los siguientes siete días naturales a la misma. Quien se encuentre en esta

situación, deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación con la mayor antelación posible y acreditar la misma.

De producirse situación de fuerza mayor que imposibilite acudir a una citación individual en la fecha y hora fijados, que deberá justificarse debidamente ante el Tribunal, se resolverá por este si procede modificar la misma, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad que en todo momento debe presidir el procedimiento. La persona aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación con la mayor antelación posible.

8.2.2. Actuación de los aspirantes ante los Tribunales.

Las personas aspirantes deberán identificarse ante el Tribunal mediante la presentación de documento identificativo (DNI, pasaporte o carnet de conducir), o acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que han de desarrollarse individualmente se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "U" conforme el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, publicado mediante Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE nº 114, de 13 de mayo). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

De producirse nuevo sorteo para el establecimiento del orden de actuación de aspirantes de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será de aplicación el resultado del mismo, publicándose por la Dirección General de Personal anuncio para conocimiento general.

8.2.3. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las supuestas inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte Resolución, podrá seguir participando en el procedimiento selectivo de manera condicionada.

Los Tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta o que perturbe el normal desarrollo de las pruebas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, durante la realización de los ejercicios. La presidencia comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Personal y dejará constancia en el correspondiente acta de sesión.

Asimismo, será causa de exclusión de este procedimiento selectivo el incumplimiento de las instrucciones establecidas por la Dirección General de Personal para garantizar el anonimato que pudiera evidenciar la identidad del aspirante.

La exclusión del procedimiento por alguno de estos motivos la adoptará el Tribunal correspondiente mediante Resolución que será publicada en los tablones de anuncios de su sede de actuación.

9. Aspirantes: presentación de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado y de la documentación acreditativa de méritos.

9.1. Presentación de la unidad didáctica, programa de intervención o educativo personalizado por los aspirantes.

El día de celebración de la primera parte de la prueba de la fase de oposición, las personas aspirantes deberán presentar al Tribunal correspondiente, en un sobre cerrado, en el que constará el nombre y los apellidos, así como el número del documento oficial de identidad, la siguiente documentación:

- Dos ejemplares de una unidad didáctica o programa de intervención o programa educativo personalizado en formato papel, correspondiente a la especialidad por la que se concurre.

Se presentará en el centro sede del Tribunal, en el momento del llamamiento para la acreditación de la identidad, previo al acceso al aula para la realización de la parte A de la prueba, haciéndose entrega por parte de la secretaría del Tribunal correspondiente de comprobante de presentación.

De no presentar la unidad didáctica o programa de intervención, o programa educativo personalizado, en el plazo y lugar establecidos en el párrafo anterior, la persona aspirante no podrá presentarse a la parte B de la prueba, considerándose no presentada a esta.

Los aspirantes de las especialidades de lengua extranjera deberán presentar las unidades didácticas redactadas íntegramente en el idioma correspondiente.

Las características formales y de contenido de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado, así como las penalizaciones en el incumplimiento de sus características, son las señaladas en el Anexo V.

9.2. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Quienes hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, a partir del día siguiente a que el Tribunal haya publicado las calificaciones de dicha fase, para que presenten, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes los documentos acreditativos de los méritos que posean al cierre del plazo de presentación de instancias que no se encuentren en su expediente electrónico, cuya verificación estará disponible para las personas aspirantes. No se admitirá la presentación de estos documentos en formato papel.

9.3. Instrucciones en relación a los méritos que se presenten.

9.3.1. Todos y cada uno de los méritos que se aporten deberán presentarse vía telemática en formato PDF (un archivo por mérito, que incluya todas las páginas del mismo). Cada participante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

9.3.2. Únicamente se podrán valorar aquellos documentos que se justifiquen en la forma y plazo establecidos en la presente Orden.

9.3.3. Los aspirantes que alguna vez hayan sido nombrados funcionarios interinos por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias no tendrán que presentar la documentación acreditativa de los servicios prestados en centros públicos de esta Administración. Si, consultada la hoja de servicios a través de la página web de esta Consejería, en el enlace "Consulta y actualización de datos de docentes", no se estuviera conforme con los datos ofrecidos, deberá solicitar su modificación aportando la documentación acreditativa.

Del mismo modo, podrán acreditar mediante certificación emitida por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, aquellos méritos relacionados con actividades formativas que no se encuentren en su expediente electrónico del portal docente.

9.3.4. Los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano por traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad.

9.3.5. Cuando se aporten como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y su declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros, tal y como se establece en la Resolución del 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, del Ministerio de Universidades.

Los aspirantes que deseen cumplimentar dicha declaración de equivalencia de notas medias podrán hacerlo en la página web: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha.html

La declaración de equivalencia será revisada por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que verificará los datos consignados en la declaración para dar validez a la misma. Solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original y, en su caso, de la traducción jurada correspondiente.

9.3.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano por traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad.

Los Tribunales únicos, las Comisiones de Coordinación o las Comisiones de Selección, según el caso, podrán requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

10. Aspirantes: petición de destinos provisionales.

Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán cumplimentar su solicitud de centros del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a lo que disponga la Resolución de la Dirección General de Personal que en su momento se dicte.

No obstante lo anterior, solo obtendrán destino provisional, como funcionarios en prácticas, aquellos aspirantes que resulten propuestos como seleccionados.

11. Órganos de selección y coordinación: tribunales, comisiones de coordinación y comisiones de selección.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo definido en esta convocatoria se realizará por los Tribunales o, en su caso, por las Comisiones de Selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección no podrán proponer como seleccionados un número de aspirantes superior a las plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

11.1. Nombramiento de los órganos de selección y coordinación.

a) Tribunales.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de dictaminar los procedimientos selectivos, haciendo pública su composición en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la base 3.

De conformidad con el artículo 7.7 del Real Decreto regulador del ingreso a la función pública docente, se podrá disponer la participación voluntaria para formar parte de los órganos de selección, a excepción de la presidencia, con carácter previo a su designación forzosa, conformándose los tribunales en número equitativo entre funcionarios voluntarios y resultantes del sorteo.

En cada especialidad, los Tribunales pueden ser únicos o estar integrados en Comisiones de Coordinación y, en su caso, de Selección.

b) Comisiones de Coordinación.

Cuando en una especialidad se proceda al nombramiento de más de un Tribunal, y siempre que el número de plazas de la especialidad sea igual o superior al número de tribunales que ha de conformarse, la Dirección General de Personal nombrará, en la misma Resolución por la que proceda al nombramiento de los Tribunales, una Comisión de Coordinación por especialidad, cuyo ámbito de actuación será el de toda la Comunidad Autónoma y todos los Tribunales y cuyos componentes serán miembros de dichos órganos de selección.

c) Comisiones de Selección.

Para la asignación de plazas correspondientes al turno de reserva por discapacidad la Dirección General de Personal nombrará una Comisión de Selección por especialidad, integrada por Presidentes o, en su caso, miembros de los Tribunales de la especialidad correspondiente, una vez que los Tribunales publiquen la calificación global de la fase de oposición.

11.2. Principio de especialidad en la designación de los Tribunales.

Los miembros de los Tribunales serán personal funcionario de carrera en servicio activo pertenecientes a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al que optan los aspirantes. En la designación de los Tribunales se velará por que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente. Asimismo, se procurará una composición paritaria salvo que razones objetivas y fundadas lo impidan.

11.3. Incorporación de asesores especialistas y ayudantes.

Los Tribunales podrán proponer motivadamente a la Dirección General de Personal, que conforme a la disponibilidad de personal y presupuestaria resolverá, la incorporación de especialistas para el asesoramiento en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad, pudiendo actuar con voz pero sin voto, y de personal colaborador para el desarrollo de tareas técnicas de apoyo.

Las personas nombradas tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia previstas en la base 11.8, correspondiente a la de miembro vocal.

11.4. Composición, constitución, acuerdos, sede y sesiones de los órganos de selección.

11.4.1. Tribunales.

A) Composición de los Tribunales:

a) Una Presidencia titular y suplente designada por la Dirección General de Personal.

b) Cuatro Vocales titulares y un número suficiente de Vocales suplentes, designados por la Dirección General de Personal conforme establece la normativa reguladora de ingreso y acceso a la función pública docente.

La composición de los Tribunales se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada apreciada por la Dirección General de Personal. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

La sustitución de la presidencia se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los vocales se decidirá por la presidencia del Tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

B) Constitución, actuación y sede de los Tribunales:

Para la sesión de constitución cada Presidencia convocará a su Tribunal. Excepto en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, deberán comparecer todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite la presidencia para asegurar la correcta constitución del Tribunal.

En dicha sesión se determinará cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretaría titular y suplente. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones el vocal con menor antigüedad en su cuerpo. En caso de igualdad, se recurrirá al sorteo.

Asimismo, en esta sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

En cualquier caso, para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cada Tribunal llevará a cabo su actuación en el centro que determine como sede la Dirección General de Personal en la Resolución por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la sede de actuación podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el Tribunal deberá hacer públicos sus actos en los tablones de anuncios de la nueva sede.

11.4.2. Comisiones de Coordinación y de Selección.

A) Composición:

La Dirección General de Personal designará a los presidentes y presidentas de Tribunales que integrarán las Comisiones de Coordinación y Selección, razonadamente, en función del número de Tribunales que se conformen en la especialidad correspondiente y en un número no inferior a cinco. Asimismo, y si fuera necesario por ser el número de Tribunales inferior a cinco, decidirá qué otros miembros de los correspondientes Tribunales formarán parte de las mismas.

Será la Dirección General de Personal la que resolverá quiénes las presidirán, ejerciendo los restantes miembros las funciones de Secretaría y Vocales.

La composición de las Comisiones de Coordinación y Selección solo se podrá modificar por Resolución de la Dirección General de Personal de forma motivada basada en causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva dicha modificación, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

El ámbito competencial de las Comisiones de Coordinación y de Selección abarcará a todos los Tribunales de una misma especialidad.

B) Constitución y actuación.

Una vez constituidos los Tribunales, y con anterioridad al desarrollo de las pruebas, se llevará a cabo el acto de constitución de las Comisiones de Coordinación, al que asistirán todos sus miembros, previa convocatoria de su presidencia.

Las Comisiones de Selección se constituirán una vez finalizada la fase de oposición, siempre y cuando haya algún aspirante del turno de reserva por discapacidad que haya superado dicha fase.

Al acto de constitución asistirán todos sus miembros, previa convocatoria de la presidencia, determinándose en la misma cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretaría titular y suplente. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones quien acredite menor antigüedad en el Cuerpo. En caso de igualdad, se recurrirá al sorteo.

En cualquier caso, para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión de constitución se acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo, las cuales deberán ser trasladadas a los componentes de cada Tribunal.

11.4.3. Sesiones de los Tribunales, Comisiones de Coordinación y Comisiones de Selección.

Las sesiones y acuerdos podrán llevarse a cabo de manera presencial o a distancia. Si se opta por realizarlas a distancia, las sesiones deben realizarse por videoconferencia, dejándose constancia en el acta en este último caso.

11.5. Obligación de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Serán admisibles como causas de dispensa de esta obligación las derivadas de imposibilidad absoluta por enfermedad o situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución, habiendo sido convocados por la Presidencia, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el facultativo correspondiente, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho a la Presidencia del órgano de selección que corresponda, por escrito, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el mismo.

La Dirección General podrá poner estas circunstancias en conocimiento de la Inspección Médica, adscrita a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, para su verificación.

11.6. Principios de actuación de los órganos de selección. Abstención y recusación.

Los órganos de selección, en el ejercicio de sus funciones actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad durante todo el proceso selectivo, garantizando, además, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad y obligándose al deber de sigilo profesional.

11.6.1. Abstención.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que incurran en alguna de las siguientes situaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente aquellos miembros que, en los cinco años

anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo y especialidad a que corresponda el Tribunal del que forman parte, debiendo justificarlo a su Presidencia con anterioridad al acto de constitución quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

Si es la Presidencia la que se considera incusa en algún motivo de abstención, lo comunicará por escrito a la Dirección General de Personal, con la correspondiente acreditación documental, para que por este órgano se resuelva lo que sea procedente.

11.6.2. Recusación.

Una vez publicada la relación de miembros de los Tribunales se podrá promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, fundándose en las causas expresadas en el apartado anterior.

Quien sea objeto de recusación manifestará al Presidente si se da o no la causa alegada, acordando este su sustitución en el primer caso, o resolviendo de negarse la causa de recusación, en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

En el caso de que la recusación se presentara contra la presidencia del Tribunal, este la remitirá, por vía de urgencia, a la Dirección General de Personal, para su resolución.

11.7. Funciones de los órganos de selección y coordinación.

11.7.1. Funciones de los Tribunales integrados en Comisiones de Coordinación o de Selección:

a) El acatamiento de las decisiones adoptadas por las Comisiones de Selección o Coordinación, en el cumplimiento de sus funciones.

b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la impartición de las instrucciones para la ejecución del mismo y el esclarecimiento de las dudas que se puedan plantear.

c) La calificación de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes que la componen, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados, y su publicación en el centro sede y, a efectos meramente informativos, en la web de esta Consejería.

d) La determinación de la fecha y hora para la realización de la segunda parte de la prueba.

e) La resolución de las reclamaciones presentadas contra las calificaciones de la primera y segunda parte de la prueba de la fase de oposición.

f) La exclusión motivada, si procede, de aspirantes en cada una de las partes.

g) La obtención de la nota final y global de la prueba de la fase de oposición.

h) La recepción del baremo provisional para su publicación en su centro sede.

i) La recepción de las reclamaciones al baremo provisional y su entrega a la Comisión de Coordinación para su estudio.

j) La recepción del baremo definitivo de méritos para su publicación en el centro sede.

k) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, así como la propuesta de aspirantes seleccionados, por el turno libre, en función del número de plazas que le corresponda, que deberá elevarse a la Dirección General de Personal.

l) Emisión y envío de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición para el turno de reserva de discapacidad a la Comisión de Selección que se cree para la propuesta de aspirantes por dicho turno.

m) El cumplimiento de aquellas instrucciones que dicte la Dirección General de Personal.

n) La emisión de informes cuando así lo requiera la Dirección General de Personal.

ñ) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos informáticos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

o) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

p) Los Tribunales procurarán una atención individualizada a los aspirantes que presenten alegaciones, motivando la calificación obtenida y mostrando las pruebas realizadas si así es solicitado.

q) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

11.7.2. Funciones de los Tribunales únicos:

a) Todas las recogidas en el subapartado anterior.

b) La resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios adoptados, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

c) La elaboración de los criterios de calificación de las pruebas correspondientes a la fase de oposición.

d) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso, conforme al baremo previsto en el Anexo III.

e) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme al Anexo III.

f) La publicación del resultado de la baremación provisional de la fase de concurso.

g) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.

h) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso.

i) La publicación del resultado de la baremación definitiva de la fase de concurso, de las puntuaciones globales de las fases de oposición y concurso por orden decreciente y de la propuesta de aspirantes seleccionados.

j) La elevación a la Dirección General de Personal de la propuesta de aspirantes seleccionados.

11.7.3. Funciones de las Comisiones de Coordinación:

a) La coordinación y la determinación de los criterios para homogeneizar la actuación de los Tribunales, de acuerdo con estas bases, siendo sus decisiones vinculantes y, por tanto, de obligado cumplimiento para los Tribunales.

b) La elaboración y publicación con carácter previo al inicio de la fase de oposición de los criterios de calificación de cada una de las partes de la prueba, para lo que tendrán en cuenta lo establecido en estas bases y, según los casos, lo dispuesto en el Anexo IV y V de esta Orden.

c) La resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios adoptados, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

d) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso, conforme al Anexo III de esta Orden.

e) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme al Anexo III de esta Orden.

f) La entrega a los Tribunales de la baremación provisional de los méritos para su publicación en sus centros sedes y, a efectos informativos, en la web de esta Consejería.

g) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.

h) La entrega a los Tribunales que la integran, así como a la Comisión de Selección en el caso del turno de reserva para personas con discapacidad, del baremo definitivo para su publicación.

i) La vigilancia, dentro de su ámbito competencial, del cumplimiento de los criterios de calificación de la fase de oposición y de los de baremación de la fase de concurso, conforme a estas bases y a los criterios por ella establecidos.

j) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

k) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

l) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y las presentes bases.

11.7.4. Funciones de las Comisiones de Selección:

En el caso de las Comisiones de Selección creadas para el turno de reserva para personas con discapacidad, las funciones son:

a) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso proporcionadas por la Comisión de Coordinación a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

b) La declaración de los aspirantes que resulten seleccionados dentro del límite de plazas ofertadas en el turno de reserva y especialidad correspondiente, la publicación de las listas de seleccionados, así como su traslado a los tribunales correspondientes y su elevación a la Dirección General de Personal.

c) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

d) La asignación en el turno libre de las plazas a los Tribunales, en el caso en que hubiera menos plazas que Tribunales en la especialidad correspondiente, conforme a la base 2.1.3.2, párrafo cuarto.

e) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y las presentes bases.

11.7.5. Funciones de las secretarías de los órganos de selección:

Corresponde a la secretaría garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos del órgano de selección y las siguientes funciones:

a) La elaboración de las actas de constitución y de las sesiones que se celebren.

b) La certificación de las publicaciones efectuadas en los tablones de anuncios de los centros sede respectivos, con indicación de las fechas de exposición.

c) La custodia de las pruebas, documentación y reclamaciones efectuadas por las personas aspirantes.

d) Asimismo, cumplimentarán los modelos y formularios que conformen los expedientes administrativo y económico del procedimiento en las aplicaciones informáticas dispuestas a tal fin.

e) Deberán mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

11.8. Indemnizaciones por razón del servicio.

A efectos económicos, los miembros de los órganos de selección y coordinación que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

El personal a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje, sujeto a disponibilidad de las habilitaciones departamentales. Dicho anticipo deberá liquidarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la comisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, y modificado parcialmente por Decreto 67/2002, de 20 de mayo, los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros estarán incluidos en la categoría segunda.

Según lo establecido en los artículos 40.4 y 40.5 del citado Reglamento, se establece que el número máximo de asistencias por miembro de Tribunal será de cincuenta, determinándose por la presidencia respectiva el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe, cualquiera que sea el número de órganos de selección o provisión en los que se participe.

Asimismo, para los miembros de las Comisiones de Selección y Coordinación se establece que el número máximo de asistencias será de diez por cada uno de ellos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Personal, en los casos que se estime necesario, determinándose por la presidencia respectiva el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de sesiones celebradas, teniendo en cuenta el límite del porcentaje respecto de las retribuciones anuales antedicho.

Conforme lo previsto en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, el número máximo de sesiones a devengar por día no excederá de dos.

Asimismo, los miembros de los órganos de selección designados para la calificación de los procedimientos selectivos de personal docente, tendrán derecho al percibo de los gastos

de manutención previstos en el artículo 13 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, independientemente del centro educativo en que se encuentren prestando servicios en los términos previstos en la misma norma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional citada.

12. Acreditación de conocimiento del castellano.

12.1. Inicio y celebración de la prueba.

Con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Tribunales nombrados al efecto informarán, a través de la web de la Consejería, sobre la fecha, hora y lugar de celebración de la citada prueba.

12.2. Exenciones de realización de la prueba.

Estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los documentos relacionados en el subapartado 5.3.4.c) de la base 5. En tal caso, no podrán hacerlos valer como méritos en la fase de concurso.

12.3. Composición y nombramiento del Tribunal.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente base se realizará por Tribunales compuestos por una presidencia y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos Tribunales se regirán por las normas establecidas en la base 11 de la presente Orden que les sean de aplicación.

12.4. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano tendrá dos partes: una escrita y otra oral.

I. Parte escrita.

a) Comprensión lectora a partir de la lectura de textos de fuentes tales como prensa, Internet, folletos informativos, publicaciones de instituciones oficiales o entidades públicas o privadas, comerciales, etc. El aspirante tendrá que realizar dos tareas, que podrán ser de

diferente tipo: ejercicios de opción múltiple, de respuesta breve, de emparejamiento de textos y epígrafes, de rellenar huecos de un banco de ítems, etc. La duración máxima de la comprensión de lectura será de 60 minutos.

b) Expresión escrita: a partir de dos consignas de redacción de texto propuestas por el Tribunal, la persona aspirante elegirá una de ellas y redactará un texto siguiendo las instrucciones recogidas en la que haya escogido. La duración máxima de la expresión escrita será de 60 minutos y la extensión del texto, de entre 230 y 275 palabras.

II. Parte oral.

Exposición oral y diálogo a partir de una consigna propuesta por el Tribunal. Este proporcionará dos consignas diferentes, entre las que la persona aspirante elegirá una, disponiendo de un máximo de 4 minutos para su preparación. A continuación, realizará una exposición oral siguiendo las instrucciones recogidas en la consigna seleccionada. La exposición tendrá una duración máxima de 5 minutos. El Tribunal podrá plantear preguntas a la persona aspirante tras su exposición durante un máximo de 10 minutos.

12.5. Calificación de la prueba.

Esta prueba es eliminatoria, será calificada como “apto” o “no apto”. La no presentación a la misma, cuando concurra tal obligación, o la calificación como “no apto”, determinarán la exclusión del proceso selectivo, que será acordada en la Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

12.6. Publicación de las listas de aspirantes con las calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal junto con el resto del expediente.

13. Comienzo del procedimiento selectivo.

La fase de oposición comenzará en el lugar, día y hora que se establezca en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, celebrándose la primera parte de la prueba de esta fase.

Cada Tribunal identificará a sus aspirantes y dará a conocer las instrucciones relativas a la ejecución de la prueba y así como aquellas indicaciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Los criterios de calificación acordados por la Comisión de Coordinación o Tribunales únicos, junto con las instrucciones para el desarrollo de las pruebas elaboradas por la Dirección General de Personal, serán publicados en los Tablones de anuncios de los centros sede y en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes con, al menos, tres días de antelación al comienzo de las pruebas.

14. Normas comunes.

14.1. Los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del

procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en estas bases, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de los diferentes ejercicios.

14.2. En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de los aspirantes. Antes del comienzo de los ejercicios escritos cada aspirante recibirá las instrucciones al efecto dictadas por la Dirección General de Personal y, en sobre cerrado, los códigos de anonimato.

15. Sistema selectivo. Fases.

El procedimiento selectivo comprenderá las siguientes fases:

- Fase de oposición: dicha fase comportará la realización de una prueba, que constará de dos partes, destinada a valorar la posesión de los conocimientos específicos científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la aptitud pedagógica.

- Fase de concurso: en la que se valorarán los méritos de los aspirantes.

- Fase de prácticas.

15.1. Fase de oposición.

La fase de oposición, en su turno libre y de reserva para personas con discapacidad, constará de una prueba estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos, ponderándose en un 40% la calificación de la parte A y en un 60% la parte B.

Las pruebas de las especialidades de lengua extranjera en el Cuerpo de Maestros se desarrollarán en el idioma correspondiente.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las tres calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada participante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del Tribunal.

Serán considerados como “Presentados” y, por lo tanto, serán calificados en cada una de las partes de la prueba, aquellos aspirantes que entreguen los exámenes escritos, con sus códigos de anonimato y quienes presenten la unidad didáctica en la forma y plazo previsto en la convocatoria y comparezcan a su presentación y defensa.

Serán considerados como “No presentados” y, por lo tanto, no serán calificados, quienes no cumplan lo indicado en el párrafo anterior, respecto de cada de una de las partes de la prueba, no pudiendo continuar su participación en el procedimiento.

Serán considerados “Excluidos” del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que hayan incurrido en las causas relacionadas en el subapartado 8.2.3 de la base 8 de esta Orden de convocatoria.

15.1.1. Primera parte de la prueba. Parte A.

1º. Desarrollo:

La parte A de la prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, que será valorada de cero a diez puntos:

Consistirá en el desarrollo por escrito, en un tiempo máximo dos horas y media, de un tema elegido por el aspirante de entre tres temas del temario establecido para la correspondiente especialidad en el Anexo II, extraídos al azar por el Tribunal.

2º. Calificación de la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

Esta parte será calificada de cero a diez puntos y supondrá un 40% en la ponderación de la calificación final de la prueba.

3º. Publicación de las calificaciones de la primera parte.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:

- Lista de los aspirantes que han realizado la primera parte de la prueba con la calificación obtenida, por orden alfabético y ordenados por puntuación decreciente.

En esta misma publicación se dará conocimiento de las citaciones individuales para la realización de la segunda parte de la prueba, que será realizada con un mínimo de 24 horas de antelación.

4º. Presentación de reclamación contra las calificaciones de la primera parte de la prueba.

Los aspirantes de este sistema selectivo de ingreso dispondrán de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones de la primera parte de la prueba, para presentar al Tribunal la correspondiente reclamación, en el lugar y la forma que se determine en el acta publicada, pudiendo los aspirantes solicitar la vista previa de sus ejercicios.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal dándose conocimiento a los interesados a través del acta que publique el Tribunal en el tablón de anuncios del centro sede, con una motivación sucinta sobre su estimación o desestimación.

15.1.2. Segunda parte de la prueba. Parte B.

1º. Desarrollo:

La segunda parte de la prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la defensa de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado, presentado ante el Tribunal el día del llamamiento para la realización de la parte A de la prueba.

Se desarrollará mediante la preparación, presentación y exposición oral, y defensa ante el Tribunal, de una unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado relacionada con la especialidad a la que opta la persona aspirante.

En su elaboración deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La elaboración de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado se ajustará a lo establecido en el Anexo V de esta Orden.

Para su preparación el aspirante dispondrá de treinta minutos.

Tanto para la preparación como para la exposición de la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado, se podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar la persona aspirante, así como un guión que no excederá de una cara de un folio y que deberá entregar al tribunal al término de la exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo. Durante la preparación, el aspirante quedará incomunicado, no pudiendo tener ningún tipo de contacto con el exterior.

La exposición, que será pública, se realizará durante un máximo de treinta minutos.

En total, cada aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para estas actuaciones.

Finalizada la intervención del aspirante, el Tribunal podrá, por un plazo máximo de diez minutos, plantear cuantas cuestiones estime relacionadas con lo expuesto por la persona aspirante a fin de aclarar o concretar algún aspecto.

2º. Calificación de la segunda parte de la prueba de la fase de oposición.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos y supondrá un peso del 60% de la calificación final de la prueba.

3º. Publicación de las calificaciones de la segunda parte de prueba de la fase de oposición:

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería:

- Lista de los aspirantes que han realizado la segunda parte de la prueba con la calificación obtenida, por orden alfabético y en orden decreciente.

4º. Presentación de reclamación contra las calificaciones de la segunda parte de la prueba.

Los aspirantes de este sistema selectivo de ingreso dispondrán de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones de la segunda parte de la prueba, para presentar al Tribunal la correspondiente reclamación, en el lugar y la forma que se determine en el acta publicada.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal dándose conocimiento a las personas interesadas a través del acta que publique el Tribunal en el tablón de anuncios del centro sede, con una motivación sucinta sobre su estimación o desestimación.

15.1.3. Calificación y publicación de la fase de oposición.

1º. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la suma de ambas partes una vez efectuada la ponderación de la parte A (40%) y de la parte B (60%) de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase.

2º. Publicación de la calificación de la fase de oposición.

Concluida la fase de oposición el Tribunal deberá publicar la lista de los aspirantes que la han realizado, con expresión de la calificación obtenida en cada una de las partes de la prueba y la calificación global de esta fase, ordenados por puntuación decreciente.

Se publicará asimismo la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Será necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Contra esta publicación, que no pone fin al procedimiento selectivo, no cabe reclamación alguna.

15.2. Fase de concurso.

La baremación de los méritos se realizará, según el caso, por los Tribunales únicos o por las Comisiones de Coordinación correspondientes a la especialidad de que se trate, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo III (Baremo de méritos), pudiendo aquellos requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

15.2.1. Baremación provisional.

Cada Tribunal hará público el resultado de la baremación provisional de los méritos de los participantes que han superado la fase de oposición, mediante el acta que será publicada en los lugares previstos en el apartado 3.1 de la base 3.

15.2.2. Reclamaciones contra la baremación provisional y escritos de subsanación.

En el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen sobre la puntuación que se les haya asignado en esta fase de concurso a través del enlace a la sede que será publicado en la página web de la Consejería.

Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el Baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo documentación relativa a méritos no alegados previamente.

15.2.3. Puntuación definitiva de la fase de concurso.

Las alegaciones serán estudiadas y resueltas por, según el caso, los Tribunales únicos o las Comisiones de Coordinación correspondientes, mediante Resolución por la que se aprobarán las puntuaciones definitivas de la fase de concurso.

15.2.4. Publicación de las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y global de las fases de oposición y concurso.

Cada Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las puntuaciones globales de los aspirantes según las ponderaciones establecidas en el apartado 15.3.1 de las fases de oposición y concurso.

15.3. Propuesta de aspirantes seleccionados.

Cada Tribunal publicará la propuesta de aspirantes seleccionados hasta el número máximo de plazas que se le hayan sido asignados, ordenados de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes.

Las propuestas de aspirantes seleccionados se publicarán en los tablones de anuncios de los centros sedes de los tribunales y, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Personal, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de aspirantes seleccionados elevadas por especialidades a la Dirección General de Personal, estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de la resolución de los recursos de alzada formulados contra dichas propuestas.

15.3.1. Criterios para la confección de la propuesta.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

La puntuación total obtenida por el aspirante será la suma del resultado de ambas puntuaciones.

Resultarán propuestos para ser seleccionados los aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas asignadas a su Tribunal o, en su caso, a la Comisión de Selección.

En las listas confeccionadas a tal fin, tanto para el turno libre como para la reserva para personas con discapacidad, deberán figurar los aspirantes seleccionados en orden decreciente de puntuación global.

15.3.2. Criterios para resolver los empates respecto a la ordenación de los aspirantes propuestos como seleccionados.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el órgano de selección lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última prueba complementaria en la que deberán contestar oralmente las preguntas que este les formule sobre la unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo personalizado presentada.

15.3.3. Preferencia, dentro del sistema selectivo de ingreso, en la ordenación de los aspirantes de la reserva para personas con discapacidad respecto a los de ingreso libre.

Si en alguna Comisión de Selección, un aspirante de la reserva para personas con discapacidad superase las fases de oposición y concurso con una puntuación global con la que no obtuviera plaza por este sistema de reserva y su puntuación resultase superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre de su Tribunal, será incluido por su orden de puntuación en la relación final de aspirantes que han superado el procedimiento como participante de ingreso libre.

En el caso de que en algún Tribunal se diera un empate en la puntuación final obtenida entre varios aspirantes, si uno de ellos ha participado en la reserva para personas con discapacidad, este ocupará el primer lugar entre ellos.

16. Presentación de documentación por las personas aspirantes propuestas como seleccionadas.

Las personas aspirantes que hayan resultado propuestas como seleccionadas, deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la propuesta efectuada por el Tribunal correspondiente, en formato PDF (un archivo por documento, que incluya todas las páginas del mismo), los documentos que se señalan a continuación, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada. No se admitirá la presentación de estos documentos en formato papel.

a) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento de identidad en vigor. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar el documento oficial en vigor, acreditativo de su residencia en España.

d) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite expresamente que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, siempre que no haya prestado consentimiento en la solicitud de participación en este procedimiento selectivo o que, habiéndolo prestado, de la comprobación efectuada por la Administración no resulte acreditado el cumplimiento del requisito correspondiente.

e) Título exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación, que debe haberse obtenido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien credencial de reconocimiento de la titulación alegada.

f) Para la acreditación de la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas docentes:

Conforme a lo que prevé el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, aquellos participantes que aleguen discapacidad deberán acompañar a la solicitud o, en su caso, antes de que se produzca el nombramiento, además de documento de reconocimiento de la misma, informe expedido por el equipo interdisciplinar que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que acredite la procedencia de adaptación y compatibilidad con el desempeño de las funciones, en orden a dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 59.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Salvo caso de fuerza mayor, debido a circunstancias acreditadas imprevisibles e inevitables, apreciada por la Administración educativa, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o, si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

17. Evaluación de la capacidad requerida para el ingreso en el cuerpo.

La propuesta de aspirantes seleccionados correspondiente al sistema selectivo de ingreso será remitida por la Dirección General de Personal a la Comisión de Evaluación Médica correspondiente, para que por este órgano se proceda a comprobar que los aspirantes propuestos no padecen enfermedad ni están afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad

por la que se ha superado el procedimiento selectivo, debiendo estar a disposición de dicha Comisión para que efectúe el citado reconocimiento en la forma y fecha que se determine y que será publicada en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

El resultado de dicha evaluación se incorporará al expediente del proceso selectivo y será tenido en cuenta a la hora de verificar que se cumple por el aspirante el requisito a que se refiere la base cuarta.

Aquellos aspirantes propuestos para ser seleccionados que, o bien no sigan las instrucciones que se dicten para someterse a la evaluación médica, o bien resulten evaluados negativamente por la Comisión de Evaluación Médica, no podrán ser incluidos en la Resolución que aprueba la relación de aspirantes seleccionados.

18. Aprobación de las listas de aspirantes seleccionados para su nombramiento como funcionarios en prácticas.

18.1. Aprobación de las listas de aspirantes seleccionados, por especialidades.

En virtud de la propuesta de seleccionados elevadas por los Órganos de Selección, por la Dirección General de Personal se publicará Resolución provisional de seleccionados a los efectos de su participación en los procedimientos señalados en la presente convocatoria, participación en el curso de formación previsto para los funcionarios en prácticas y a efectos de su alta en el régimen de cotizaciones en que hayan de ser incluidos.

Una vez resueltos recursos de alzada que se hubieran interpuesto, por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se aprobarán las listas definitivas de aspirantes seleccionados por especialidades.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, de producirse alguna renuncia o exclusión por incumplimiento de los requisitos a los derechos derivados del procedimiento selectivo por alguno de los aspirantes seleccionados, con anterioridad al nombramiento como personal funcionario en prácticas, y siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, se declarará como seleccionado y, en consecuencia, como funcionario en prácticas, a la persona que corresponda, de acuerdo con la mayor puntuación global obtenida en la fase de oposición y concurso o, en su caso, mediante los procedimientos de reasignación previstos en la base segunda de la presente convocatoria.

18.2. Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas.

Los aspirantes propuestos como seleccionados por los órganos de selección que necesiten aplazamiento de la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la propuesta de aspirantes seleccionados realizada por el Tribunal correspondiente, mediante escrito acompañado de los documentos justificativos al efecto.

Excepcionalmente, durante la realización de la fase de prácticas se podrá solicitar aplazamiento de las mismas por causas sobrevenidas, debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, que podrá resolver, por una sola vez, la concesión

de aplazamiento para su realización durante el curso escolar siguiente. En caso de que la Dirección General de Personal resuelva la aceptación de dicho aplazamiento, tendrá efectos desde la solicitud suspendiéndose desde ese momento los efectos económicos y administrativos de la condición de personal funcionario en prácticas hasta la toma de posesión en el curso escolar siguiente en un centro docente, salvo que esta obedezca a situaciones de maternidad o incapacidad, en cuyo caso se autorizará la realización de las mismas, en el siguiente curso escolar, manteniéndose los efectos económicos y administrativos durante las situaciones descritas.

Las Resoluciones de aplazamiento serán comunicadas, a los efectos procedentes, a la Inspección Educativa y a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

18.3. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Por Orden de la persona titular de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas con excepción de quienes soliciten y obtengan el aplazamiento de la fase de prácticas al siguiente curso escolar.

18.4. Condición de funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes seleccionadas para la realización de la fase de prácticas tendrán la condición de personal funcionario en prácticas hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera.

18.5. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en otras convocatorias o en dos especialidades.

Quienes superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas. A tal efecto, dirigirán instancia a la Dirección General de Personal renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los otros.

Si alguno de los aspirantes obtiene plaza por más de una especialidad del mismo Cuerpo en esta convocatoria deberá optar, en el plazo de cinco días, por una de ellas, presentando escrito en la Dirección General de Personal.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo después del nombramiento de funcionarios en prácticas no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

19. Adjudicación de destino provisional, incorporación al centro y obligación de participar en procedimientos de provisión.

19.1. Adjudicación de destinos provisionales.

A las personas aspirantes seleccionadas se les adjudicará destino provisional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la petición de centros realizada y de acuerdo con lo que establezca la Resolución que regule la adjudicación de destinos provisionales.

19.2. Incorporación al centro docente adjudicado.

A los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas que no hayan cumplimentado la solicitud de destinos provisionales o, habiéndola cumplimentado, no hayan solicitado suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio un destino provisional para la realización de la fase de prácticas.

Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, la no incorporación al destino obtenido en el plazo que fije la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales se entenderá como renuncia, decayendo el aspirante en su derecho a ser nombrado funcionario en prácticas.

19.3. Obligación de participar en los concursos de traslados hasta obtener destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo.

20. Regulación de la fase de prácticas.

20.1. Objeto, curso y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tuteladas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene por objeto la valoración de las aptitudes para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso e incluirá la realización de un curso cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

La duración de esta fase será de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, pudiendo flexibilizarse este periodo por causas justificadas siempre que no se altere su desarrollo.

20.2. Evaluación de la fase de prácticas.

Los funcionarios en prácticas serán calificados como “aptos” o “no aptos” por una comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas prácticas hayan de evaluar.

En caso de ser calificado como “no apto”, la Dirección General de Personal podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que no se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, realizará la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue declarado como “no apto”.

La Dirección General de Personal declarará, mediante Resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos establecidos en estas bases.

21. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias remitiéndose a su vez la relación de personas seleccionadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional para la formalización del nombramiento como funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos administrativos.

Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que sean nombrados funcionarios en prácticas.

La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, con la excepción de quienes hayan obtenido aplazamiento o repetición de la fase de prácticas.

22. Listas de empleo.

Una vez finalizado el proceso selectivo se incorporarán a las listas de empleo para cada una de las especialidades convocadas los aspirantes presentados a la convocatoria que hayan sido calificados en la primera parte de la prueba de la fase de oposición y reúnan los requisitos de titulación que para cada una se exige de conformidad con la Orden reguladora de las titulaciones para formar parte de las mismas. Su integración y ordenación se realizará en la forma establecida en la normativa reguladora de conformación de listas de empleo vigente en el momento en que se efectúe.

Las personas integrantes de listas de empleo podrán permanecer en las mismas, sin la obligación de presentarse a las pruebas selectivas, durante los ejercicios 2023 y 2024 teniendo en cuenta el desarrollo de los procedimientos selectivos convocados conforme a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

23. Devolución de documentación.

La unidad didáctica, programa de intervención o programa educativo de refuerzo u otra documentación aportada, aún tratándose de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba de la fase de oposición en el procedimiento selectivo.

24. Desarrollo e interpretación de esta Orden.

24.1. Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones que sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de los actos del procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y anexos, y a la normativa vigente en esta materia.

24.2. Todas las referencias en estas bases en las que se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

25. Presencia sindical.

Los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes Tribunales, o de la Dirección General de Personal cuando se trate de información cuya obtención tratamiento corresponda a esta, y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo. Además de lo anterior, podrán encontrarse presentes durante el desarrollo del procedimiento en los actos públicos o de carácter informativo-colectivo.

26. Disposición final.

El presente procedimiento, que incluye la realización y evaluación de la fase de prácticas, se inicia con la publicación de la presente Orden y finaliza con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la orden de cierre del procedimiento por la que se aprueba la relación del personal seleccionado que haya superado la referida fase de prácticas y se eleva al Ministerio de Educación y Formación Profesional la lista de aspirantes seleccionados, debiendo haber concluido, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

ANEXO II

TEMARIOS OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

EDUCACIÓN INFANTIL

1. Características generales del niño y la niña hasta los seis años. Principales factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos. El desarrollo infantil en el primer año de vida. El papel de los adultos.

2. El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los seis años. La psicomotricidad en el currículo de la educación infantil. La sensación y percepción como fuente de conocimientos. La organización sensorial y perceptiva. La intervención educativa.

3. El desarrollo de la personalidad. El desarrollo afectivo en los niños y niñas de cero a seis años. Aportaciones de distintos autores. La conquista de la autonomía. Directrices para una correcta intervención educativa.

4. El niño descubre a los otros. Proceso de descubrimiento, de vinculación y aceptación. La escuela como institución socializadora. El papel del centro de Educación Infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo.

5. Desarrollo cognitivo hasta los seis años. El conocimiento de la realidad. La observación y exploración del mundo físico, natural y social. Génesis y formación de los principales conceptos.

6. Influencia de las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil. Visión actual de sus aportaciones. Experiencias renovadoras relevantes. Valoración crítica.

7. La familia como primer agente de socialización. La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia. Expectativas familiares respecto a la educación infantil. Período de adaptación de los niños y niñas al centro educativo. Relaciones entre la familia y el equipo docente.

8. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para la intervención educativa.

9. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada y planificación de menús. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

10. La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo. La construcción de los roles masculino y femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

11. Consecución de las capacidades generales de la etapa mediante los objetivos y contenidos de las áreas del currículo de educación infantil.

12. Principios de intervención educativa en educación infantil. El enfoque globalizador. Sentido y significatividad del aprendizaje. Una metodología basada en la observación y en la experimentación. Su concreción en el marco del proyecto curricular.

13. La programación en el primer ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y metodología adecuada para los niños y niñas de cero a tres años.

14. La programación en el segundo ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y propuestas metodológicas más adecuadas para este ciclo. Las distintas unidades de programación. La continuidad entre la educación infantil y primaria. Medidas curriculares y vías de coordinación.

15. La función del maestro o maestra en educación infantil. La intencionalidad educativa. Relaciones interactivas entre el niño y el educador. El maestro como miembro del equipo educativo y en su relación con las familias.

16. La organización de los espacios y del tiempo. Criterios para una adecuada distribución y organización especial y temporal. Ritmos y rutinas cotidianas. La evaluación de los espacios y del tiempo.

17. Equipamiento, material didáctico y materiales curriculares en educación infantil. Selección, utilización y evaluación de los recursos materiales.

18. El desarrollo del lenguaje. Lenguaje y pensamiento. Evolución de la comprensión y de la expresión. La comunicación no verbal. Problemas más frecuentes en el lenguaje infantil.

19. La enseñanza y el aprendizaje de la lengua en la educación infantil. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral. La intervención educativa en el caso de lenguas en contacto.

20. La literatura infantil. El cuento: su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos orales o escritos. Actividades a partir del cuento. La biblioteca de aula.

21. La educación musical en educación infantil. El descubrimiento del sonido y del silencio. Características y criterios de selección de las actividades musicales. Los recursos didácticos. El folclore popular.

22. Evolución de la expresión plástica en los niños y niñas. Elementos básicos del lenguaje plástico. Objetivos, contenidos, materiales, actividades, estrategias metodológicas y de evaluación de la expresión plástica. Modelos y estereotipos.

23. La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal. Juego simbólico y juego dramático. Las actividades dramáticas.

24. La influencia de la imagen en el niño. La lectura e interpretación de imágenes. El cine, la televisión y la publicidad. Criterios de selección y utilización de materiales audiovisuales y de las nuevas tecnologías en la educación infantil.

25. Formación de capacidades relacionadas con el desarrollo lógico-matemático. Recursos didácticos y actividades adecuadas a la etapa de educación infantil.

FRANCÉS

1. La lengua como comunicación: lenguaje oral y lenguaje escrito. Factores que definen una situación comunicativa: emisor, receptor, funcionalidad y contexto.

2. La comunicación en la clase de lengua extranjera: comunicación verbal y no verbal. Estrategias extra-lingüísticas: reacciones no verbales a mensajes en diferentes contextos.

3. Desarrollo de las destrezas lingüísticas: comprensión y expresión oral, comprensión y expresión escrita. La competencia comunicativa en francés.

4. Valoración del conocimiento de las lenguas extranjeras como instrumento de comunicación entre las personas y los pueblos. Interés por la diversidad lingüística a través del conocimiento de una nueva lengua y su cultura.

5. Marco geográfico, histórico y cultural de los países de habla francesa. Aplicación didáctica de los aspectos geográficos, históricos y culturales más significativos.

6. Aportaciones de la lingüística a la enseñanza de las lenguas extranjeras. El proceso de aprendizaje lingüístico: semejanzas y diferencias entre la adquisición de la primera lengua escolar y de la lengua extranjera.

7. La lengua extranjera oral. La complejidad de la comprensión del sentido global en la interacción oral: de la audición a la escucha activa y selectiva. La toma de palabra: de la reproducción imitativa a la producción autónoma.

8. La lengua extranjera escrita Aproximación. Maduración y perfeccionamiento del proceso lecto-escritor. La comprensión lectora: técnicas de comprensión global y específica de textos. La expresión escrita: de la interpretación a la producción de textos.

9. Descripción del sistema fonológico de la lengua francesa. Modelos y técnicas de aprendizaje. Percepción, discriminación y emisión de sonidos, entonaciones, ritmos y acentos. La corrección fonética.

10. Los códigos ortográficos de la lengua francesa. Relación sonido-grafía. Propuestas para la didáctica del código escrito. Aplicaciones de la ortografía en las producciones escritas.

11. Campos léxicos y semánticos en lengua francesa. Léxico necesario para la socialización, la información y la expresión de actitudes. Tipología de actividades ligadas a la enseñanza y el aprendizaje del léxico en la clase de lengua extranjera.

12. Elementos esenciales de morfosintaxis de la lengua francesa. Estructuras comunicativas elementales. Uso progresivo de las categorías gramaticales en las producciones orales y escritas para mejorar la comunicación.

13. Historia de la evolución de la didáctica de las lenguas extranjeras: de los métodos de gramática-traducción a los enfoques actuales.

14. Métodos y técnicas enfocados a la adquisición de competencias comunicativas. Fundamentos metodológicos específicos de la enseñanza del francés.

15. Épocas, autores y géneros literarios más adecuados para su aplicación didáctica en clase de francés. Tipologías de textos.

16. La literatura infantil en lengua francesa. Técnicas de aplicación didáctica para acceder a la comprensión oral, iniciar y potenciar los hábitos lectores y sensibilizar en la función poética del lenguaje.

17. La canción como vehículo poético y como creación literaria en la clase de francés. Tipología de canciones. Técnicas del uso de la canción para el aprendizaje fonético, lexical y cultural.

18. Funciones del juego y de la creatividad en el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Definición y tipología de juegos para el aprendizaje y el perfeccionamiento lingüístico. El juego como técnica lúdico-creativa de acceso a la competencia comunicativa en lengua extranjera.

19. Técnicas de animación y expresión como recurso para el aprendizaje de las lenguas extranjeras. La dramatización de situaciones de la vida cotidiana y la representación de cuentos, personajes, chistes, etc. El trabajo en grupos para actividades creativas. Papel del profesor.

20. El área de lenguas extranjeras en el currículo. Criterios a reflejar en el proyecto educativo de centro y en el proyecto curricular de centro.

21. La programación del área de lenguas extranjeras: unidades de programación. Criterios para la secuencia y distribución temporal de contenidos y objetivos. Selección de la metodología a emplear en las actividades de aprendizaje y de evaluación.

22. Variables a tener en cuenta en la organización de la clase de lengua francesa: agrupación del alumnado, distribución del espacio y tiempo, selección de metodologías, papel del profesor, etc.

23. La elaboración de materiales curriculares para la clase de francés. Criterios para la selección y uso de los libros de texto. Documentos auténticos y documentos adaptados: limitaciones de su uso. La colaboración de los alumnos en el diseño de materiales.

24. Aspectos tecnológicos y pedagógicos de la utilización de los materiales audiovisuales (el periódico, la TV, el magnetófono, el vídeo, etc.). El ordenador como recurso auxiliar para el aprendizaje y perfeccionamiento de las lenguas extranjeras.

25. El proceso de enseñanza y aprendizaje en la lengua extranjera centrado en el alumno: fundamentos y aplicaciones. La identificación de las motivaciones y actitudes ante la lengua francesa. Aplicaciones prácticas.

EDUCACIÓN FÍSICA

1. Concepto de Educación Física: evolución y desarrollo de las distintas concepciones.

2. La Educación Física en el Sistema Educativo: objetivos y contenidos. Evolución y desarrollo de las funciones atribuidas al movimiento como elemento formativo.

3. Anatomía y fisiología humana implicadas en la actividad física. Patologías relacionadas con el aparato motor. Evaluación y tratamiento en el proceso educativo.

4. El crecimiento y el desarrollo neuromotor, óseo y muscular. Factores endógenos y exógenos que repercuten en el desarrollo y crecimiento. Patologías relacionadas con el crecimiento y la evolución de la capacidad del movimiento. Evaluación y tratamiento en el proceso educativo.

5. La salud y la calidad de vida. Hábitos y estilos de vida saludable en relación con la actividad física. El cuidado del cuerpo. Autonomía y autoestima.

6. Capacidades físicas básicas, su evolución y factores que influyen en su desarrollo.

7. Coordinación y equilibrio. Concepto y actividades para su desarrollo.

8. El aprendizaje motor. Principales modelos explicativos del aprendizaje motor. El proceso de enseñanza y de aprendizaje motor. Mecanismos y factores que intervienen.

9. Habilidades, destrezas y tareas motrices. Concepto, análisis y clasificación. Actividades para su desarrollo.

10. Evolución de las capacidades motrices en relación con el desarrollo evolutivo general. Educación sensomotriz y psicomotriz en las primeras etapas de la infancia.

11. El esquema corporal, el proceso de lateralización. Desarrollo de las capacidades perceptivo-motrices.

12. La expresión corporal en el desarrollo del área de Educación Física. Manifestaciones expresivas asociadas al movimiento corporal. Intervención educativa.

13. El juego como actividad de enseñanza y de aprendizaje en el área de Educación Física. Adaptaciones metodológicas basadas en las características de los juegos, en el área de Educación Física.

14. Los deportes. Concepto y clasificaciones. El deporte como actividad educativa. Deportes individuales y colectivos presentes en la escuela: aspectos técnicos y tácticos elementales; su didáctica.

15. La Educación Física y el deporte como elemento sociocultural. Juegos y deportes populares, autóctonos y tradicionales. Las actividades físicas organizadas en el medio natural.

16. Principios de sistemática del ejercicio y elementos estructurales del movimiento. Sistemas de desarrollo de la actividad física (analíticos, naturales, rítmicos ...).

17. Desarrollo de las capacidades físicas básicas en la edad escolar. Factores, entrenables y no entrenables. La adaptación al esfuerzo físico en los niños y en las niñas.

18. El desarrollo de las habilidades. Principios fundamentales del entrenamiento. Adecuación del entrenamiento en la actividad física en los ciclos de Educación Primaria.

19. Recursos y materiales didácticos específicos del área de Educación Física: clasificación y características que han de tener en función de la actividad física para las que se han de utilizar. Utilización de los recursos de la Comunidad.

20. Organización de grupos y tareas: la planificación de actividades de enseñanza y aprendizaje en el área de Educación Física: modelos de sesión.

21. Alumnos con necesidades educativas especiales. Características generales de los tipos y grados de minusvalías: motoras, psíquicas, sensoriales, en relación con la actividad física.

22. El desarrollo motor y perceptivo del niño con discapacidad. La integración escolar como respuesta educativa. Implicaciones en el área de Educación Física.

23. Métodos de enseñanza en Educación Física. Adecuación a los principios metodológicos de la Educación Primaria.

24. La evaluación de la Educación Física en la Educación Primaria. Evaluación del proceso de aprendizaje y del proceso de enseñanza: mecanismos e instrumentos. Función de los criterios de evaluación de etapa.

25. La coeducación e igualdad de los sexos en el contexto escolar y en la actividad de Educación Física. Estereotipos y actitudes sexistas en la Educación Física. Intervención Educativa.

MÚSICA

1. La música como lenguaje y como medio de expresión. Valor formativo de la música. Percepción y expresión. Importancia de la educación musical en la Educación Primaria. El currículo de educación musical en la concreción de unidades didácticas globalizadas.

2. La melodía en la educación musical. Intervalo, línea melódica, frase melódica. Reconocimiento de la melodía. Tonalidad, modalidad y transporte de canciones. Armonización de canciones y de obras instrumentales. Recursos didácticos para trabajar en el aula.

3. La modulación. Procedimientos y ejemplos de su mecánica. Función expresiva. Recursos didácticos para trabajar en el aula.

4. La armonía en la educación musical. Acorde, tipos de acorde, inversiones. Su origen. Cadencias principales. Recursos didácticos para trabajar en el aula.

5. La textura: tipos. La textura en la instrumentación de canciones y en obras musicales. La forma. Análisis formal de canciones. Principales formas musicales.

6. La educación musical a través del ritmo. Ritmo libre, rítmico y métrico. Ritmo y lenguaje. Ritmo y movimiento. Ritmo y ejecución instrumental. Polirritmia. Pequeñas formas rítmicas: análisis e improvisación. Intervención educativa.

7. Corrientes pedagógico-musicales del siglo XX. Análisis y proyección de las mismas en la educación musical escolar.

8. La música como parte del desarrollo integral del niño. Fundamentos psicopedagógicos de la educación musical. Desarrollo musical y enseñanza de la música.

9. La actividad musical en la educación psicomotriz: coordinación general y práxica, alteraciones de esquema y ajuste corporal, trastornos de la orientación temporo-espacial. Aportaciones interdisciplinarias al campo de la educación psicomotriz, tomando como base la actividad musical.

10. La actividad musical como compensadora de las desigualdades educativas. Principios básicos de intervención. La Educación musical en el ámbito de las deficiencias auditivas. Técnicas de sensibilización vibrátil. Estimulación y respuesta. Aportaciones interdisciplinares para trabajar las desigualdades educativas partiendo de la actividad musical.

11. Funcionalidad de la lectura y escritura musical. Representaciones gráficas y gestuales no convencionales. Grafías convencionales. Objetivos, contenidos y recursos didácticos.

12. El juego como actividad de enseñanza y aprendizaje en la educación musical. Criterios de clasificación y selección de repertorio. Aportaciones y posibilidades del juego en las actividades que se relacionan con la educación vocal, instrumental y de movimiento y danza.

13. El cuerpo y el movimiento como medios de expresión musical. La relajación: técnicas necesarias para la actividad musical vocal, instrumental y de movimiento. La danza en la educación musical.

14. La improvisación como forma de expresión musical libre y espontánea. La improvisación como procedimiento compositivo. Recursos didácticos para la producción musical en el aula. Creatividad e improvisación.

15. La canción y su influencia en el proceso educativo musical. Las intenciones comunicativas del canto. El canto coral en los distintos ciclos educativos: canto monofónico, homofónico y polifónico. Criterios de selección del repertorio escolar. Metodología y recursos didácticos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de una canción. Principios básicos de la dirección coral.

16. La dramatización como juego musical coordinador de los distintos tipos de expresión. Dramatización de canciones infantiles y populares. Criterios para la selección de canciones dramatizables. Participación e improvisación instrumental en la dramatización.

17. El desarrollo de la voz como instrumento de expresión musical. Metodología y recursos didácticos de la técnica vocal: respiración, articulación, entonación, resonancia. La tesitura vocal en Educación Primaria. La voz del profesor de música: importancia de su cuidado y mantenimiento.

18. Los instrumentos musicales escolares. Familias de instrumentos. El cuerpo como instrumento. Agrupaciones instrumentales. Instrumentos de la música actual. Instrumentos de construcción propia. Uso de la electrónica e informática musical.

19. La práctica instrumental. Criterios de selección y sistematización del repertorio instrumental en Educación Primaria. Objetivos y contenidos de la actividad instrumental en el aula. Metodología y recursos didácticos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de una pieza instrumental.

20. La discriminación auditiva. Recursos didácticos de exploración e investigación sonora. El desarrollo de la percepción auditiva: altura, duración, intensidad, timbre y forma. Técnicas y métodos.

21. La audición musical: su didáctica. Desarrollo de la comprensión auditiva en Primaria. Objetivos, contenidos y actividades. Programación de audiciones para el alumnado de Educación Primaria.

22. Sociología de la música. Relación música-sociedad. Función social de la música. El entorno socio-cultural y su influencia en el desarrollo de la sensibilidad musical. La música en el mundo de hoy. Música y consumo. Aportaciones y posibilidades de los medios audiovisuales en el desarrollo de la percepción y apreciación musical.

23. Grandes periodos de la historia de la música: desde los orígenes hasta el Barroco. Características generales. Selección de fragmentos musicales para el alumnado de Educación Primaria.

24. Grandes periodos de la historia de la música: la música en el Clasicismo, en el Romanticismo y en el siglo XX. Características generales. Selección de fragmentos musicales para el alumnado de Educación Primaria.

25. La música como expresión cultural de los pueblos. La música étnica. El folclore y sus aplicaciones didácticas. Selección de fragmentos musicales para el alumnado de Educación Primaria.

EDUCACIÓN ESPECIAL: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

1. La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.

2. La educación especial en el marco de la LOGSE. Su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.

3. El proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas y su relación con el currículo. Decisiones de escolarización. La evaluación del proceso educativo y criterios de promoción para estos alumnos.

4. El centro ordinario y la respuesta a las necesidades especiales de los alumnos y de las alumnas. El Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular en relación con estos alumnos. Las adaptaciones curriculares.

5. El centro específico de Educación Especial: características del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular. Referentes básicos y criterios para su elaboración.

6. La orientación en el proceso educativo de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Estructura y organización y función de la orientación de estos alumnos.

7. Los recursos materiales y personales para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Recursos de la escuela. Recursos externos a la escuela. Colaboración entre servicios específicos y servicios ordinarios.

8. El maestro de educación especial. Funciones. Modalidades de intervención. Relación del maestro de educación especial con el resto de los maestros del centro y con los Servicios de apoyo externos a la escuela.

9. La participación de la familia en la educación de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Cauces de participación. El papel de los padres en la toma de decisiones respecto al proceso de escolarización de estos alumnos.

10. Los alumnos y las alumnas de Educación Infantil. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.

11. Las necesidades educativas especiales en la etapa de Educación infantil. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el proyecto curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.

12. Los alumnos y las alumnas de Educación Primaria. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.

13. Las necesidades educativas especiales en la Etapa de Educación Primaria. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el proyecto curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.

14. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Sistemas de detección del déficit auditivo.

15. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia auditiva. Ayudas técnicas para la deficiencia auditiva. Organización de la respuesta educativa.

16. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia visual. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Aprovechamiento de la visión residual.

17. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia visual. Utilización de recursos educativos y ayudas técnicas. Organización de la respuesta educativa.

18. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia motora. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Los alumnos con deficiencia motora y otras deficiencias asociadas. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

19. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia motora. Organización de la respuesta educativa.

20. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia mental. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

21. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia mental. Organización de la respuesta educativa.

22. Los problemas de comportamiento en el ámbito educativo. Análisis de los factores que intervienen desde una perspectiva interactiva. El papel de la escuela en la prevención de los problemas de comportamiento.

23. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. La identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

24. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para los alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Organización de la respuesta educativa.

25. Los alumnos y las alumnas precoces, con talento y superdotados. Identificación de las necesidades educativas de estos alumnos. Organización de la respuesta educativa.

AUDICIÓN Y LENGUAJE

1. La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la Institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.

2. La educación especial en el marco de la LOGSE y su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.

3. El proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas y su relación con el currículo. Decisiones de escolarización.

4. El centro ordinario y la respuesta a las necesidades especiales de los alumnos y de las alumnas. El Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular en relación con estos alumnos. Las adaptaciones curriculares.

5. El centro específico de Educación Especial: características del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular. Referentes básicos y criterios para su elaboración.

6. Los recursos materiales y personales para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Recursos de la escuela. Recursos externos a la escuela. Colaboración entre servicios específicos y servicios ordinarios.

7. Conceptos básicos sobre la comunicación y el lenguaje. Adquisición y desarrollo de la comunicación y del lenguaje y su relación con el desarrollo del pensamiento, social y afectivo.

8. Bases anatómicas, fisiológicas y neurológicas del lenguaje. Procesos de codificación y decodificación lingüística. Descripción y análisis de los componentes del lenguaje.

9. Características del lenguaje de los alumnos y de las alumnas de Educación Infantil y Primaria. Alteraciones del lenguaje más frecuentes en estas etapas educativas. Actuaciones preventivas.

10. Sistemas alternativos y complementarios de comunicación. El proceso de evaluación y toma de decisiones sobre los sistemas alternativos. El proceso de intervención.

11. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

12. Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Sistemas de detección del déficit auditivo.

13. La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con deficiencia auditiva. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares. Ayudas técnicas para la comunicación: tipos y criterios de utilización.

14. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia motora. Aspectos diferenciales del desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

15. La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con deficiencia motora. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares. Ayudas técnicas para la comunicación: tipos y criterios de utilización.

16. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia mental. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

17. La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos con deficiencia mental. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

18. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

19. La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

20. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del habla. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

21. Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del habla.

22. La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con alteraciones del habla. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

23. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del lenguaje. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

24. Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del lenguaje.

25. La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos y alumnas con alteraciones del lenguaje. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. Características básicas del desarrollo psico-evolutivo de los niños y niñas de los seis a los doce años. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales. Implicaciones en el desarrollo del proceso educativo y de enseñanza-aprendizaje.

2. La concreción de los currículos en el marco del proyecto educativo del Centro. Programación docente para dar respuesta a las distintas necesidades del alumnado: principios pedagógicos que deben tenerse en cuenta, estrategias para su elaboración en el ciclo, curso y aula. Coordinación docente.

3. La tutoría en la Educación primaria. Apoyo y orientación en el proceso de aprendizaje. Colaboración con las familias. Funciones del tutor en relación con el equipo docente y otros profesionales. El plan de acción tutorial. Propuestas de acción tutorial.

4. La atención a la diversidad del alumnado. Principios y estrategias. Medidas organizativas, curriculares y didácticas. Alumnado con necesidad especifica de apoyo educativo. Medidas educativas específicas.

5. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado de Educación primaria. Características, estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación. Promoción y planes específicos de refuerzo.

6. Las tecnologías de la información y la comunicación. Intervención educativa para su uso y aplicación en las diferentes áreas de conocimiento.

7. El área de Conocimiento del medio natural, social y cultural en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos, y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo.

8. Construcción de la noción de tiempo histórico en la Educación primaria. Ámbitos de estudio de procesos y hechos históricos. El aprendizaje de las grandes etapas históricas de la humanidad. Utilización de documentos: orales, escritos y restos materiales. Intervención educativa.

9. El entorno y su conservación. Relaciones entre los elementos de los ecosistemas, factores de deterioro y regeneración. Capacidad de los seres humanos para actuar sobre la naturaleza. Intervención educativa.

10. El aprendizaje de los fenómenos físicos y los cambios químicos. Planificación y realización de experiencias para el estudio de propiedades, características y comportamiento de la materia y la energía.

11. El área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos, y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo.

12. El área de Educación artística en la Educación primaria como área integrada: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos, y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo.

13. Los diferentes lenguajes y técnicas artísticas. Intervención educativa en la elaboración de composiciones plásticas e imágenes: planificación, diseño y organización del proceso; selección y utilización de materiales y técnicas.

14. El área de Lengua castellana y literatura en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Desarrollo de la competencia comunicativa en otras áreas del currículo.

15. La intervención educativa en la reflexión sistemática sobre el lenguaje en la Educación primaria en relación con las condiciones de uso: el contexto comunicativo, los ámbitos de uso y el texto. La adquisición de la lectura y la escritura.

16. La educación literaria en el contexto escolar. Manifestaciones literarias más importantes aplicadas a la Educación primaria. Técnicas y estrategias de utilización de la literatura infantil y juvenil. La biblioteca escolar y la biblioteca de aula como recursos didácticos en la educación literaria.

17. Proceso de adquisición y desarrollo del lenguaje en la Educación primaria: comprensión y expresión oral, elementos no lingüísticos que acompañan a la comunicación oral. Estrategias de intervención educativa.

18. Desarrollo y características del proceso lector en la Educación primaria. Técnicas y estrategias de comprensión lectora en diferentes situaciones de comunicación y con diferentes tipos de textos. La lectura: planes de fomento y estrategias de intervención educativa.

19. Desarrollo de la expresión escrita en la Educación primaria. Métodos y estrategias de aprendizaje. Composición de diferentes textos escritos. Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Estrategias de intervención educativa.

20. El área de Matemáticas en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo.

21. Resolución de problemas. Diferentes clases y métodos de resolución. Planificación, gestión de los recursos, representación, interpretación y valoración de los resultados. Estrategias de intervención educativa.

22. El aprendizaje de los números y el cálculo numérico. Números naturales, enteros, fraccionarios y decimales. Sistemas de numeración. Relación entre los números. Operaciones de cálculo y procedimientos del mismo (cálculo escrito, mental, estimación y calculadora). Intervención educativa.

23. Las magnitudes y su medida. Unidades e Instrumentos de medida. Estimación y aproximación en las mediciones. Recursos didácticos e intervención educativa.

24. Evolución de la percepción espacial en la Educación primaria. Elementos, formas y relaciones geométricas en el entorno: clasificación y representación. Intervención educativa.

25. Recogida, organización y representación de la información. Tablas de datos. Tipos de gráficos. Aplicaciones en las distintas áreas y en la interpretación de datos. Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el tratamiento de datos.

ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano. Dicha traducción deberá estar acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en una lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.
Tanto los méritos alegados como los requisitos deberán acreditarse mediante copia escaneada de los documentos justificativos en formato PDF (un archivo por mérito, que incluya todas las páginas del mismo), responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.
La presentación de la documentación que acredita tanto méritos como requisitos se realizará exclusivamente de manera telemática.
Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	**Máximo 7,0000 puntos**	
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración. En caso de servicios prestados en otras comunidades autónomas, el aspirante deberá acreditarlos mediante hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500 puntos	
1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,1250 puntos	

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros diferentes a los centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	Certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.

- A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.
- Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro
  distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea
  más favorable al aspirante.
- Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.
- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior
- Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado, hasta un máximo de diez años para todo el apartado 1, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso sino que se sumarán todos los períodos, despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.
- No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano.
- La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.
- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	**Máximo 2,0000 puntos**	
2.1. Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado universitario para cuerpos docentes Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Graduado universitario para cuerpos docentes Subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:		Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
Escala de 0 a 10 / Escala de 0 a 4		
De 6,00 hasta 7,49 / De 1,50 a 2,50	0,5000 puntos	
De 7,50 hasta 8,99 / De 2,51 a 3,39	1,0000 puntos	
De 9,00 hasta 10,00 / De 3,40 a 4,00	1,5000 puntos	

- En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última. - En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Escala de 0 a 10 / Escala de 0 a 4 Aprobado :5 / Aprobado: 1 Bien: 6 / Bien: 1,5 Notable: 7 / Notable: 2 Sobresaliente: 9 / Sobresaliente: 3 Matrícula Honor: 10 / Matrícula Honor:4 - En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado - No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos. - Para el Cuerpo de Maestros y Maestras, los aspirantes que hayan realizado el Grado correspondiente al Título de Maestro, además del propio Título, podrán optar por presentar uno u otro como requisito o como mérito. En el caso de que el Grado se haya obtenido con un curso de adaptación al Grado, este título sólo podrá ser alegado como mérito. - En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos. - Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html		
2.2. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS		
2.2.1. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000 puntos	Copia del título oficial, certificación académica en la que conste el pago de los derechos de expedición del título o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000 puntos	Copia del título oficial, certificación académica en la que conste el pago de los derechos de expedición del título o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000 puntos	Certificación académica personal o certificado expedido por la universidad en el que conste la obtención del mismo.

- Los títulos académicos deben acreditarse con copia escaneada del anverso y el reverso del mismo en un único documento en formato pdf.
- No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- Se valorará en este subapartado el Máster de Formación del Profesorado.
- En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.
- En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.
- Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en caso de que el expediente fuera iniciado conforme a éste.

<table>
<tr><th>Méritos</th><th>Puntuación</th><th>Documentación justificativa</th></tr>
<tr><td colspan="3">2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS:
Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.</td></tr>
<tr><td>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo.
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</td><td>1,0000 puntos</td><td rowspan="2">Tanto para el subapartado 2.3.1. como para el 2.3.2: Copia del título o certificación del abono de los derechos de su expedición, o certificación académica personal en la que conste dicho abono o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º167, de 13.7.88).

Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.

Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</td></tr>
<tr><td>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo.
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.</td><td>1,0000 puntos</td></tr>
<tr><td colspan="3">- Los títulos académicos deben acreditarse con copia escaneada del anverso y el reverso del mismo en un único documento en formato pdf.
- No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
- La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.
- Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</td></tr>
</table>

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA Se valorarán cuando se acredite que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado como requisito de ingreso en el Cuerpo de Maestros y Maestras, de la forma siguiente:		
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza. 2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de una lengua extranjera de las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. 2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. 2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,5000 puntos 0,5000 puntos 0,2000 puntos 0,2000 puntos 0,2000 puntos	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, certificación académica personal o certificado expedido por la universidad donde cursó el título alegado para el ingreso en la Función Pública Docente, que acredite que no utilizó dicha titulación de régimen especial o formación profesional para acceder al mismo.
- Los títulos y certificados deben acreditarse con copia escaneada del anverso y el reverso del mismo en un único documento en formato pdf. - No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (certificación académica personal del título alegado como requisito o certificado de la universidad donde se cursó el mismo), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. - El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. Se valorarán así mismo los certificados de Nivel Avanzado B2 obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017 citado.		

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.5. DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a la Orden de 11 de abril de 2018, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior..	0,5000 puntos	Título o certificado acreditativo acompañado por su correspondiente traducción jurada u oficial al castellano.
- Se valorarán por este subapartado los certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2. - La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2		

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
3. OTROS MÉRITOS	**Máximo 1,0000 puntos**	
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad en la que se participa: Solo se valorará en este subapartado la superación de una fase de oposición en la misma especialidad a la que se opta.	Máximo 0,7500 puntos 0,7500 puntos	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.
3.2. Formación permanente.	**Máximo 1,0000 puntos**	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 10 créditos/100 horas b) No inferior a 3 créditos/30 horas	0,5000 puntos 0,2000 puntos	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.

- Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- A efectos de este subapartado, A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, 20 horas, que cumplan los requisitos que se especifican. En consecuencia, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un sólo curso de más de 30 horas (3 créditos).
- Los títulos propios otorgados por las universidades se baremarán por este apartado como actividades de formación.
- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- Serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el sello de la universidad, pública o privada organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes o gerentes de las Fundaciones Universitarias.
- Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por Dirección General correspondiente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Por lo tanto, no se baremarán los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC N.º 122,de 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.
- Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 06.06.07).
- A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

ANEXO IV

ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA PARTE DE LA PRUEBA.

Para el desarrollo y valoración de la parte A de la prueba, los tribunales tendrán en consideración los siguientes criterios de calificación:

1.- Estructura y organización del tema:

- Inclusión de un índice y de una introducción.

- Adecuada estructuración del tema.

- Tratamiento equilibrado de los apartados del tema en función de su relevancia.

- Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los apartados desarrollados.

- Secuenciación lógica y clara.

2.- Desarrollo, planteamiento del contenido y rigor científico:

- Exposición y argumentación, con precisión y rigor científico de los contenidos más relevantes que demuestren un conocimiento actualizado y exhaustivo del tema.

- Uso de vocabulario técnico adecuado. Precisión terminológica.

- Conclusión final personal y coherente con el desarrollo.

- Cita de aspectos históricos, autoría y referencias bibliográficas y en páginas web relacionadas con el tema.

3.- Competencia comunicativa:

- Correcta presentación y legibilidad del contenido escrito.

- Corrección ortográfica, orden, coherencia, así como la cohesión sintáctica y semántica, la riqueza léxica y su adecuación.

En el caso de lengua extranjera se valorará la competencia comunicativa en el idioma correspondiente.

4.- Originalidad en el planteamiento.

ANEXO V

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA PRUEBA. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA, SITUACIÓN DE APRENDIZAJE, PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN O PROGRAMAS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS, Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN, EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS PARA EL CUERPO DE MAESTROS.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA, SITUACIÓN DE APRENDIZAJE, PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN AUDICIÓN Y LENGUAJE O PROGRAMAS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS, Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN, EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

1.1. Características formales de la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programas de intervención en audición y lenguaje y programas educativos personalizados.

a) La unidad didáctica, la situación de aprendizajes, el programa de intervención o el programa educativo personalizado debe ser original, elaborada individualmente y no puede haber sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) Debe estar referida a la especialidad por la que se desea ingresar.

c) En el caso de Idiomas Extranjeros debe estar redactada en el idioma correspondiente.

d) Tendrá una extensión de entre 10 y 25 páginas, incluidos los anexos, apéndices o la bibliografía.

e) Deberá incluir portada e índice, que no se tendrán en cuenta para el cómputo de la extensión, y se presentará preferentemente en folio a doble cara.

f) Formato: DIN-A4.

g) Interlineado: sencillo.

h) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.

i) Tamaño de fuente: 11.

j) Espaciado entre caracteres: normal.

k) Escala de fuente: igual al 100%.

l) Podrán utilizarse tablas o cuadros. En este caso, el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado será sencillo.

m) Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, a tablas, a fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

1.1.1. De detectarse que la unidad didáctica, situación de aprendizaje, programa de intervención o programa educativo personalizado no es original, es copia de otra o ha sido publicada o difundida anteriormente, será calificada con un cero.

La Unidad Didáctica de una especialidad de Lengua Extranjera se realizará en el idioma correspondiente. De no realizarse en dicho idioma correspondiente, será calificada con un cero.

1.1.2. Se penalizará el incumplimiento de los requisitos formales que se señalan, con la detracción de puntuación que asimismo se indica, pudiendo acumularse:

a) Sólo presenta un ejemplar del original: 0,5 puntos.

b) Presenta más de una unidad didáctica, unidad de trabajo o situación de aprendizaje (solo se expone y valora una de ellas, seleccionada por sorteo): 1 punto.

c) Extensión inferior a 10 páginas: 1 punto.

d) Extensión superior a 25 páginas: 0,25 puntos por cada página que se exceda del máximo.

e) No contiene portada: 0,20 puntos.

f) No contiene índice: 0,20 puntos.

g) No se elabora en hojas DIN- A4: 0,20 puntos.

h) Interlineado y espacios entre caracteres y escala de fuente distintos de los establecidos: 0,20 puntos.

i) Tamaño de letra y tipo de fuente distinto de lo establecido: 0,20 puntos.

j) Tablas o cuadros con un tamaño de letra distinto de lo establecido: 0,20 puntos.

1.2. Características de contenido que debe reunir la unidad didáctica o situación de aprendizaje.

Cada aspirante procederá a la preparación de la unidad didáctica o situación de aprendizaje presentada, para su posterior exposición.

En el caso de las especialidades de Lengua Extranjera, la exposición y defensa de la unidad didáctica o situación de aprendizaje se realizará en el idioma correspondiente.

La unidad didáctica o situación de aprendizaje debe ser original y, en ningún caso, podrá presentarse o defenderse una que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

La unidad didáctica o situación de aprendizaje deberá realizarse conforme a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La unidad didáctica o situación de aprendizaje contendrá:

a) Identificación: título y justificación, que incluirá la contextualización, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como la relación con el proyecto educativo, la propuesta pedagógica, en su caso, y la programación general anual del centro.

b) Datos técnicos: curso y área o áreas que van a tratar en su unidad didáctica o situación de aprendizaje.

c) Fundamentación curricular: según corresponda, selección de las competencias específicas y de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de los que parte el diseño de la unidad didáctica o situación de aprendizaje; relación de las competencias clave con el resto de los elementos del currículo, en su caso; contenidos o y saberes básicos relacionados, y objetivos de aprendizaje, cuando proceda.

d) Fundamentación metodológica: metodología (principios, estrategias, modelos de enseñanza, relación con otras áreas), descripción y secuencia de actividades (temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios e instrumentos de evaluación).

Dentro de la secuencia de actividades, se incluirá la adaptación de las actividades previstas a un escenario telemático en caso de que tuviera que transitarse a un modelo de enseñanza y aprendizaje online o no presencial. Se explicitará, asimismo, la posible adaptación de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear.

e) Evaluación: establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación…).

f) Tratamiento inclusivo de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades, acorde a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

g) Tratamiento de los elementos transversales (educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación, del acoso y ciberacoso escolar…).

h) Inclusión de aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

1.3. Características de contenido que deben reunir los programas de intervención en la comunicación y el lenguaje, en la especialidad de Audición y Lenguaje.

En la especialidad de Audición y Lenguaje, cada persona aspirante preparará y expondrá oralmente un programa de intervención en la comunicación y el lenguaje, que deberán concretar:

a) La competencia del alumnado en el ámbito de la comunicación y el lenguaje.

b) Las necesidades educativas derivadas de la evaluación.

c) Los objetivos, los contenidos, los criterios e instrumentos de evaluación, la metodología, los recursos y las actividades, el número de sesiones y la duración de las mismas, determinando qué va a trabajar el profesorado de Audición y Lenguaje, así como otros docentes o la familia. Se incluirá, asimismo, la adaptación de las actividades a un posible escenario no presencial; así como el ajuste de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear a dicho escenario.

d) Las estrategias de generalización de las conductas lingüísticas, así como las indicaciones para el asesoramiento y apoyo al profesorado y a la familia de este alumnado.

e) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

1.4. Características de contenido que deben reunir los programas educativos personalizados, las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje en la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Los programas educativos personalizados, deberán concretar su vinculación con la adaptación curricular o la adaptación curricular significativa, en su caso. Los programas educativos personalizados, en su caso, deben recoger todos los aspectos necesarios para su aplicación.

Además, deben ser originales. En ningún caso podrá defenderse una unidad didáctica o situación de aprendizaje, o un programa educativo personalizado, que haya sido publicado o difundido con anterioridad a la prueba.

La persona aspirante procederá a la preparación y exposición del programa educativo personalizado, que habrá de reunir las características que se establecen en el Anexo IV de la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de la unidad didáctica o situación de aprendizaje:

a) Identificación: título y justificación, que incluirá la contextualización, teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado, las características del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno; así como la relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro.

b) Datos técnicos: etapa y áreas o ámbitos que van a tratar en su unidad didáctica o situación de aprendizaje.

c) Fundamentación curricular: relación de las competencias con el resto de los elementos del currículo; selección de los criterios de evaluación en los que se inspira el diseño de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, y contenidos relacionados.

d) Fundamentación metodológica de la concreción curricular: metodología (principios, estrategias, interrelación entre las áreas o los ámbitos...), secuencia de actividades (temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios e instrumentos

de evaluación). Se reflejará la adaptación a un escenario telemático de las actividades previstas en la unidad didáctica o situación de aprendizaje.

e) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza. Ajuste de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear a un escenario no presencial.

f) Tratamiento inclusivo de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades, atendiendo a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

g) Tratamiento de los elementos transversales.

h) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

1.5. Valoración de la unidad didáctica o situación de aprendizaje en todas las especialidades, a excepción de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

Los tribunales valorarán la unidad didáctica o situación de aprendizaje, presentada por las personas aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Relación de la unidad didáctica con el currículo, y contextualización.

- Apropiada justificación y contextualización de los elementos de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo, la propuesta pedagógica, en su caso, y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

- Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, con el currículo correspondiente.

- Inclusión de un enfoque globalizador.

b) Fundamentación curricular.

- Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de las competencias específicas y los criterios de evaluación; de las competencias clave; y de los saberes básicos con los que se relacionan.

- Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación…).

- Presencia e idoneidad de aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Fundamentación metodológica, atención a la diversidad y otros aspectos.

- Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada, con los criterios de evaluación y los saberes básicos seleccionados para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación.

- Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, relación con otras áreas…

- Adecuada adaptación de las actividades planteadas en la unidad didáctica o situación de aprendizaje a un posible escenario telemático; y adecuada adaptación de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear a dicho escenario.

- Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en el diseño y la secuencia de actividades, desde un modelo inclusivo, acorde a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

- Idóneo tratamiento de los elementos transversales.

- Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

d) Competencia comunicativa.

- Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como la cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.

- En el caso de las especialidades de Francés, se valorará la competencia comunicativa de la persona aspirante en el respectivo idioma.

1.6. Valoración de los programas de intervención en la comunicación y el lenguaje, en la especialidad de Audición y Lenguaje.

Los tribunales valorarán el programa de intervención presentado por las personas aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Adecuado establecimiento del nivel de competencia del alumnado en el área de la comunicación y el lenguaje.

b) Correcta identificación de las necesidades educativas del alumnado en el área de la comunicación y el lenguaje.

c) Coherencia y ajuste de los objetivos que se plantean al nivel competencial y las necesidades del alumnado.

d) Los contenidos en los distintos componentes del lenguaje se corresponden con los objetivos propuestos.

e) Adecuación de la metodología y los recursos con los que va a trabajar. Adecuada adaptación de los programas a un escenario telemático en el contenido de los mismos.

f) Las actividades educativas propuestas son coherentes al nivel competencial y los objetivos planteados en el programa.

g) Establecimiento del número de sesiones y de la duración de las mismas, así como adecuación del número y duración de estas.

h) Explicitación de lo que va a trabajar el profesorado de Audición y Lenguaje, y otros docentes o la familia.

i) Consideración de acciones de coordinación para el desarrollo del programa (con otros profesionales, familia).

j) Establecimiento de estrategias apropiadas para la generalización de las conductas lingüísticas.

k) Se aportan indicaciones convenientes para el asesoramiento y apoyo al profesorado de este alumnado.

l) Se determinan de manera adecuada los criterios e instrumentos de evaluación de cada objetivo.

m) Coherencia de los procedimientos de evaluación con los objetivos, los contenidos y las actividades propuestos.

n) Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.

1.7. Valoración del programa educativo personalizado, unidad didáctica o situación de aprendizaje en la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Los tribunales valorarán los programas educativos personalizados presentados por las personas aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Apropiada justificación y contextualización de los elementos del programa educativo personalizado, teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

b) Establecimiento de la debida relación del curso, el nivel o la etapa elegido con el currículo correspondiente.

c) Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de los criterios de evaluación y contenidos, así como de las competencias asociadas y relación de estas con el resto de los elementos del currículo.

d) Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o el número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación. Se reflejará la adaptación a un escenario telemático de las

actividades contempladas en el programa educativo personalizado, unidad didáctica o situación de aprendizaje; así como el ajuste de los instrumentos de evaluación a un posible escenario no presencial.

e) Coherencia de la metodología elegida con las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno.

f) Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización del aula o de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico…

g) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quien la realiza.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades, atendiendo a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

i) Tratamiento adecuado de los elementos transversales.

j) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

k) Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA.

2.1. Normativa de referencia para la Educación Infantil.

En el caso de las especialidad de Educación Infantil, la unidad didáctica o situación de aprendizaje deberá tomar como referencia los Anexos 1 y 2 del Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Normativa de referencia:

a) Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC nº 37, de 24 de febrero).

c) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 143, de 22 de julio).

d) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).

e) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 46, de 6 de marzo).

f) Resolución conjunta nº 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.

https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion

2.2. Normativa de referencia para la Educación Primaria.

Normativa de referencia:

a) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 56, de 13 de agosto).

b) Real Decreto 126/2014, por el que se establece el currículum básico de la Educación Primaria, conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la educación primaria.

c) Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE nº 52, de 2 de marzo), o normativa autonómica que lo desarrolle.

d) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC nº 85, de 6 de mayo).

e) Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, de 2 de junio).

f) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 143, de 22 de julio).

g) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).

h) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 46, de 6 de marzo).

i) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.3. Normativa de referencia para la especialidad de Audición y Lenguaje.

a) Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 212, de 26 de octubre).

b) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC nº 37, de 24 de febrero).

c) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 56, de 13 de agosto).

d) Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE nº 52, de 2 de marzo), o normativa autonómica que lo desarrolle .

e) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC nº 85, de 6 de mayo).

f) Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, de 2 de junio).

g) Resolución conjunta nº 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.

https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion/

h) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 100, de 27 de mayo).

i) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las aulas enclave y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 33, de 18 de febrero).

j) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 143, de 22 de julio).

k) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).

l) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 46, de 6 de marzo).

m) Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 250, de 22 de diciembre).

n) Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24 de febrero).

o) Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 181, de 14 de septiembre).

p) Resolución de 31 de agosto de 2012 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona y específicos de la comunidad autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion/web/_galerias/descargas/normativa-internas/Resolucion_EOEP_NEAE_2012.pdf

q) Resolución nº 52/2022, de 7 de julio, de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2022-2023.

2.4. Normativa de referencia para la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

a) Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 212, de 26 de octubre).

b) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC nº 37, de 24 de febrero).

c) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 56, de 13 de agosto).

d) Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE nº 52, de 2 de marzo), o normativa autonómica que lo desarrolle.

e) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC nº 85, de 6 de mayo).

f) Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, de 2 de junio).

g) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las Aulas Enclave y Centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC nº 85, de 6 de mayo).

i) Resolución conjunta nº 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.

https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion

j) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 100, de 27 de mayo).

k) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las aulas enclave y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 33, de 18 de febrero).

l) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 143, de 22 de julio).

m) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).